Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	**Viernes 18 de febrero**	**Número 34**

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.

Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 3 y 4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 5. *388/2004.* Págs. 4 y 5.

De Briviesca núm. 1. *37/2004.* Págs. 5 y 6.

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. *101/2004.* Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla Vivar (2.ª parte).* Págs. 6 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 25 y 26.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Concurso de méritos para la provisión de diversos puestos de trabajo.* Págs. 27 y ss.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre para cubrir doce plazas de Peón Especialista en la plantilla de personal laboral de esta Corporación. Págs. 33 y ss.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. *Concurso para la asistencia técnica para la redacción de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y/o gestión urbanística, de proyectos de urbanización y arquitectónicos y cualquier otro documento técnico estimado inicialmente que se considere necesario.* Págs. 36 y 37.

Miranda de Ebro. Pág. 37.

Modúbar de la Emparedada. Págs. 37 y 38.

Castrojeriz. Págs. 38 y 39.

Los Barrios de Bureba. Pág. 39.

– ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga. Pág. 39.

– JUNTAS VECINALES.

La Parte de Bureba. Págs. 39 y 40.

Barcina de los Montes. Pág. 40.

– JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Quintanalara. Pág. 40.

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Pág. 40.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 28 de enero de 2005. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200500734/729. – 150,00

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402465276	J REINOSO	44177722	L HOSPITALET DE LLOB	20-09-2004	140,00		RD 13/92	050.
090045974797	F PIZARRO	80084663	BADAJOZ	07-11-2004	90,00		RD 13/92	118.1
099402454730	J AGUILAR	11957545	BARAKALDO	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402499646	C IZQUIERDO	14889043	BARAKALDO	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402487218	S DONES	22745429	BARAKALDO	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402540845	F REY	30681055	BARAKALDO	15-11-2004	380,00	1	RD 13/92	050.
099402498678	A BEGOÑA	14833449	BERMEO	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045984869	F MARTINEZ	78890222	BERMEO	21-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090045502607	M GONZALEZ	14397619	BILBAO	06-11-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090402528675	A RODRIGUEZ MARIBONA	14959597	BILBAO	07-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045983142	J ZUBIAUR	24402748	BILBAO	13-11-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
099402488570	A LOPATEGUI	24407252	BILBAO	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402496517	F MOGROBEJO	30590796	BILBAO	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402511117	A MEDRANO	30623717	BILBAO	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402518847	A MEDRANO	30623717	BILBAO	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402526587	E PEÑA	71243109	BILBAO	15-10-2004	140,00		RD 13/92	048.
099402488600	I BLANCO	78948356	BILBAO	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045916852	J GOIKOETXEA	16077214	GETXO	04-08-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090402534869	F LIZARZABURU	14942668	ONDARROA	21-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
090402533221	F GUTIERREZ	72388317	PORTUGALETE	19-10-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
090045533124	PINTURAS LUIS ALBERTO SL	B09217803	BURGOS	11-11-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045932316	INGESPANER SL	B09257833	BURGOS	20-11-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045943624	E TOME	13080084	BURGOS	16-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090402527385	J ALAMO	13131603	BURGOS	16-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045811811	M MANSO	13137489	BURGOS	23-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090045987184	I GARCIA	13147729	BURGOS	09-11-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045945645	R CARTON	13158874	BURGOS	19-11-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090046014050	M AGUILERA	13160102	BURGOS	22-11-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090046018572	M AGUILERA	13160102	BURGOS	22-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
099045507649	P FERNANDEZ	71250872	ESPINOSA DE MONTEROS	03-01-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
090402540596	J GUTIERREZ	12730417	VILLASANA DE MENA	15-11-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
090045983439	E GUTIERREZ	71336893	SALCEDILLO LAS MAC	17-11-2004	60,00		RD 13/92	127.2
090045935998	N TEMIÑO	44671637	LOGROÑO	08-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090045500398	F GALLARDO	47045724	GETAFE	05-11-2004	10,00		RD 772/97	001.4
090045500404	F GALLARDO	47045724	GETAFE	05-11-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
090402474460	U SOBRINO	52366541	LAS ROZAS DE MADRID	19-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
090402540171	O CANO	52129181	LEGANES	06-11-2004	200,00		RD 13/92	050.
099402480959	GLOBOS Y DIRIGIBLES BOREAL	B79610994	MADRID	29-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402476506	BABEL PRODUCCIONES GRAFICA	B82108093	MADRID	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045926936	C BERTUZZI	X1235367Z	MADRID	21-10-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
090402528146	O CHAKIR	X2792770H	MADRID	04-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
099402501161	J SINTES	00810184	MADRID	16-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402476210	F JIMENEZ	01076941	MADRID	29-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402529175	F BLANCO	02085303	MADRID	10-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
099402476555	M LOPEZ	13740068	MADRID	09-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402500545	S MARTIN	50049849	MADRID	03-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402514342	I GARCIA	51076179	MADRID	28-09-2004	380,00	1	RD 13/92	050.
099402512092	R MOLINA	52351367	MADRID	29-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402476440	M CACABELOS	76851020	MADRID	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045925749	L CAFFERATTA	X3419819H	BECERRIL DE LA SIE	03-10-2004	450,00		RD 772/97	001.2
090402511900	J DELGADO	50694476	TORREJON DE ARDOZ	30-08-2004	PAGADO		RD 13/92	048.
090045961328	L MARUGAN	53019094	TORREJON DE ARDOZ	06-11-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090046006582	T VLADIMIROV	X3738277H	MURCIA	08-11-2004	150,00		RD 2822/98	032.3
090046006077	T VLADIMIROV	X3738277H	MURCIA	08-11-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
099402474285	NEOPLAN INMUEBLES S L	B31715766	MUTILVA BAJA	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099045977046	J ABAURREA	44620416	PAMPLONA	29-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045500131	M GALLO	14872982	IBIZA	18-08-2004	60,00		RD 13/92	094.1
099402460158	M GENS	32762995	PONTEVEDRA	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045999927	A TLILI	X2281300E	SANTANDER	02-11-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
090402446270	J ALBARRAN	07873674	SALAMANCA	27-05-2004	200,00		RD 13/92	050.
090402532836	M OYARZABAL	72433983	AIZARNAZABAL	19-10-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
090045982332	MAN GUIPUZCOA S L	B20202602	IRUN	13-11-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
099402503091	J BRAVO	15257663	IRUN	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402504344	A LATORRE	72468121	OLABERRIA	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
099402459922	O ROSCO	72454903	URNIETA	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402503327	J VIDALLACH	33453119	VALENCIA	20-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
099402449710	F MAYORDOMO	25411948	XIRIVELLA	29-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045981649	C LOPES	X4340506S	LAGUNA DE DUERO	15-11-2004	90,00		RD 13/92	167.
090045950756	F CUADRA	12232667	VALDESTILLAS	03-11-2004	100,00		RD 2822/98	049.1
090402534298	M SECO	09257843	VALLADOLID	31-10-2004	200,00		RD 13/92	050.
090402486700	M BUSTILLO	13552389	VALLADOLID	14-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
099402454547	J RODRIGUEZ	72710962	LLODIO	28-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090046000853	A EZZENOUNY	X3143497H	VITORIA GASTEIZ	18-11-2004	150,00		RD 2822/98	016.
099402485866	R TEIXEIRA	X3156006S	VITORIA GASTEIZ	09-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402508366	M GOYENECHEA	07790885	VITORIA GASTEIZ	04-10-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045964913	J ALBA	16258312	VITORIA GASTEIZ	12-11-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
090045514695	J MOLINA	16265647	VITORIA GASTEIZ	29-03-2004	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
099402459429	J NOCEDA	16281886	VITORIA GASTEIZ	09-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045993196	J REPOLLES	18600027	VITORIA GASTEIZ	16-11-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
099402459168	J MELLADO	44670311	VITORIA GASTEIZ	09-12-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402503769	M ARTOLAZABAL	72449558	VITORIA GASTEIZ	16-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
090402454667	A CARRETON	72744744	VITORIA GASTEIZ	27-08-2004	200,00		RD 13/92	048.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya necho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 28 de enero de 2005. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200500733/728. – 150,00

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045810867	E MONFORT	28994915	BENITACHELL	21-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045820447	F BONET	34862180	ELCHE	04-08-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045947629	A CHAIR	X2837255K	CAMPANARIO	16-08-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045929913	D LLARENA	45665016	BASAURI	02-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090402508240	D HERNANDEZ	11732011	BILBAO	04-10-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045517532	J FERNANDEZ	13287641	BILBAO	27-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
099402490771	R PUGA	14261339	BILBAO	25-10-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045517209	L ORTIZ DE GUINEA	30586165	BILBAO	04-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
099402488399	J SUDUPE	78872674	BILBAO	27-10-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045931324	M CARRACEDO	14953160	GAUTEGIZ-ARTEAGA	20-08-2004	800,00		RDL 8/2004	002.1
090402526836	B ABED	X3614911R	GETXO	25-10-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
090045915800	J LAMBARRI	30585183	ARANGUREN	30-10-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
090402493673	R LOPEZ	11918464	PORTUGALETE	11-08-2004	200,00		RD 13/92	052.
099402480509	PINTURAS GUAREÑA S L	B09251679	BURGOS	02-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045811410	J TAWIAH	X3217042D	BURGOS	19-07-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
090045744123	M VILUMBRALES	13097005	BURGOS	07-10-2004	2.600,00		RDL 8/2004	003.A
090402522119	M GARCIA	13098341	BURGOS	03-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045896920	J ARNAIZ	13110973	BURGOS	19-08-2004	150,00		RD 13/92	085.
090045944010	M PEÑA	13130334	BURGOS	15-09-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090402485111	J SAIZ	13140263	BURGOS	08-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045998716	V GARCIA	13159712	BURGOS	31-10-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045817618	M DOMINGO	71252752	BURGOS	13-07-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045929111	J MARQUINA	13747621	QUINTANILLA COLINA	27-08-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045879521	N MICU	X2908397R	MIRANDA DE EBRO	17-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
090045478228	N MICU	X2908397R	MIRANDA DE EBRO	17-07-2004	150,00		RD 2822/98	015.5
090045953022	R GABARRI	13283566	MIRANDA DE EBRO	19-08-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045996355	R MIJANGOS	13296149	MIRANDA DE EBRO	06-11-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045954555	A GARCIA ANDOAIN	13302020	MIRANDA DE EBRO	30-10-2004	90,00		RD 13/92	167.
090045900625	M ANTOLIN	13304698	MIRANDA DE EBRO	11-07-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
090045519930	M GARCIA	71345517	MIRANDA DE EBRO	05-10-2004	90,00		RD 13/92	118.1
090045846643	J ARRANZ	13099682	PEÑARANDA DE DUERO	20-09-2004	90,00		RD 13/92	117.2
090045951682	R COLOMA	74515970	QUINTANAORTUÑO	26-10-2004	60,00		RD 13/92	171.
090045927928	F ROBADOR	13131493	TRESPADERNE	13-08-2004	90,00		RD 13/92	169.B
090045519711	R RUIZ	13114512	GAROÑA	05-10-2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090045795556	O BREGUA	32785313	CORUÑA A	12-08-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045904011	J VAZQUEZ	33351472	SANTIAGO COMPOSTEL	28-08-2004	0,01	1 AÑO	RDL 339/90	067.4
090045926547	A AYAD	X3053323G	ALGECIRAS	06-10-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
090045926559	A AYAD	X3053323G	ALGECIRAS	06-10-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
090045925233	M CORTIJO	32651431	LOS BARRIOS	10-10-2004	90,00		RD 13/92	018.2
090402453080	L GARCIA	02630198	MADRID	19-05-2004	200,00		RD 13/92	050.
090402519893	I MONTES	16053312	MADRID	09-10-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045758730	I GARCIA	51397671	MADRID	16-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045926018	M ORTIZ	50925977	TRES CANTOS	27-09-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045876600	J RODRIGUEZ	32885257	GARGANTADA	23-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
090402449842	F SAINZ DE LA MAZA	13790717	SANTANDER	21-06-2004	140,00		RD 13/92	050.
090402454898	J MUGICA	72445243	ABALCISQUETA	27-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045968311	J IRIARTE	15980799	LASARTE ORIA	11-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090402522454	J URRUZOLA	34103763	LASARTE ORIA	02-11-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045961304	J URRUZOLA	34103763	LASARTE ORIA	02-11-2004	10,00		RD 772/97	001.4
099402504745	J REBOREDO	44140809	LAZCANO	02-11-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090402472074	J MANTEROLA	35779103	USURBIL	08-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045516692	M BOUDJERDA	X3772022E	TORRENT	05-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090402509218	M NAVARRO	45630906	VALENCIA	13-10-2004	140,00		RD 13/92	050.
090402475270	D ALONSO	12331901	MEDINA DEL CAMPO	24-06-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
090045961766	I GABARRI	44915705	PEÑAFIEL	22-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045897730	I GABARRI	44915705	PEÑAFIEL	17-08-2004	150,00		RD 2822/98	018.1
090045898692	I GABARRI	44915705	PEÑAFIEL	17-08-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
099402496736	EUROTRIMER PORTACOCHES SL	B83208330	VALLADOLID	25-10-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045753963	J HERREROS	12109108	VALLADOLID	25-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045532740	M GUTIERREZ	12137984	VALLADOLID	21-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045532752	I GUTIERREZ	44912022	VALLADOLID	21-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045969169	L RODRIGUEZ	X2219964G	VITORIA GASTEIZ	27-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045864300	M OUADAH	X3353922Q	VITORIA GASTEIZ	11-07-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045969480	J ABAD	10192945	VITORIA GASTEIZ	23-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045517120	F OJEDA	13081354	VITORIA GASTEIZ	22-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045893610	F MARCO	16261011	VITORIA GASTEIZ	02-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045921392	J ZUGAZAGOITIA	16282217	VITORIA GASTEIZ	30-08-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090402465203	J RUIZ	16286449	VITORIA GASTEIZ	20-09-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045992556	L DE LARIO	16289647	VITORIA GASTEIZ	22-10-2004	90,00		RD 13/92	151.2
099402439935	J GONZALEZ	16301152	VITORIA GASTEIZ	16-08-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045914788	A ESTEBAN	18590896	VITORIA GASTEIZ	03-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045852990	J REGUERO	18593884	VITORIA GASTEIZ	10-04-2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
099045862723	C RUA	34729881	VITORIA GASTEIZ	02-08-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
090045875436	O QUILCHANO	44675296	VITORIA GASTEIZ	22-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
090402526551	G ANTON	44680706	VITORIA GASTEIZ	19-10-2004	140,00		RD 13/92	048.
090045969984	U ECHEZARRETA	72722245	VITORIA GASTEIZ	22-10-2004	90,00		RD 13/92	117.1
090045517702	J RUIZ	72729358	VITORIA GASTEIZ	05-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
090045961079	Y GONZALEZ	72739138	VITORIA GASTEIZ	24-10-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
090045968232	J INDART	16269963	ZAMBRANA	01-10-2004	150,00		RD 2822/98	010.1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

A431B.

N.I.G.: 09059 1 0500434/2004.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 388/2004.

De: Banco de Santander.

Procurador: Don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: Don Francisco Miralpeix Alonso, doña Raquel Almudena González Vegas y Selección Natural, S.L.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 388/2004 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Santander representado por don Eusebio Gutiérrez Gómez contra don Francisco Miralpeix Alonso, doña Raquel Almudena González Vegas y Selección Natural, S.L., en reclamación de 9.851,17 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 2.955,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Trastero sito en Burgos, Paseo de la Isla, 1, sótano, puerta 12, finca número 11.918 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de marzo a las 10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle San Juan, 2, planta baja, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª – La finca embargada ha sido valorada en 10.500 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 6.628,43 euros.

2.ª – La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª – Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª – Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia número 6007, cuenta número 1074-0000-17-0388-2004, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar

asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª – Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª – Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª – No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10. – El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. – Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. – En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Burgos, a 4 de febrero de 2005. – La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

200500886/892. – 156,00

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 101/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0203208/2003.

Doña Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 101/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. –

En Burgos, a 15 de abril de 2004.

El Ilmo. señor don Eduardo Saiz Bastida, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número dos de los de Burgos, habiendo visto y examinado el precedente juicio de faltas número 101/04, como denunciante doña Dolores González González, el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y las denunciadas doña María Carmen Arroyo Sánchez, doña Cristina Acuña Galán, doña María Esperanza Arroyo Sánchez y doña Flora Román Cobos, sobre hurto, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a doña María Carmen Arroyo Sánchez, doña Cristina Acuña Galán, doña María Esperanza Arroyo Sánchez y doña Flora Román Cobos, como autoras responsables de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623 del Código Penal, a la pena de multa de treinta días, con cuota día de 6 euros con una responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, debiendo indemnizar a doña Dolores Gutiérrez González en la cantidad de 120 euros por los efectos sustraídos y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 15 de abril de 2004, de lo que yo la Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Flora Román Cobos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 4 de febrero de 2005. – La Secretario, Teresa Escudero Ortega.

200500882/893. – 94,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

A431B.

N.I.G.: 09056 1 0100191/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 37/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Contra: Doña Aritza Martínez Sáez y doña María del Amor Herreros Madrid.

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento ejecución hipotecaria 37/2004 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano representado por doña María Luisa Velasco Vicario contra doña Aritza Martínez Sáez y doña María del Amor Herreros Madrid, en reclamación de 58.597,03 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 17.575,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana sita en Briviesca, calle El Ferial, n.º 11, piso cuarto izquierda. Finca número 86. Tiene una superficie construida de noventa metros y setenta y seis decímetros cuadrados y útil de setenta y cinco metros y treinta y un decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al número 14.957, tomo 1.376, libro 116, folio 95.

La subasta se celebrará el próximo día 16 de marzo de 2005, a las 13.30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Justo Cantón Salazar, número 24, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª – La finca embargada ha sido valorada en 72.172 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 72.172 euros.

2.ª – La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª – Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite

y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª – Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1056 0000 05 0037 04, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª – Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª – Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª – El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes.

10. – El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11. – Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. – En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Briviesca, a 8 de febrero de 2005. – La Secretario, María del Mar Moradillo Arauzo.

200500914/921. – 154,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de diciembre de 2004, de Aprobación Definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales. Quintanilla Vivar.

(CONCLUSION)

* * *

MORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
DE QUINTANILLA VIVAR

6.6. – Ordenanza 6.ª – Suelo Urbano. Zona residencial consolidada O-4. «Plaza del Mío Cid».

Este área comprende el suelo urbano y denominado Urbanización «Plaza del Mío Cid», de Vivar del Cid.

En el momento actual de redacción de estas normas, la consolidación de la urbanización ha sido materializada al 100%, por lo que de facto se trata de un suelo urbano consolidado en el sentido que establece el artículo 12.a) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

La delimitación física del área es la original cuyo plano croquis se adjunta y viene definida como Zona Residencial O-4. Plaza del Mío Cid.

La regulación específica de esta zona, viene definida por las determinaciones previstas y aprobadas en el Plan Parcial Area número 1 en Vivar del Cid, cuyo contenido se tiene por incorporado a las presentes normas y resulta de aplicación en cuanto no contradiga la Ley, la normativa urbanística de este municipio, ni la presente ordenanza. Los compromisos adquiridos en el proceso de gestión urbanística serán del mismo modo efectivos en la aplicación de estas normas.

Determinaciones específicas:

La ordenanza reguladora presenta aquí algunas variaciones con respecto al Plan Parcial debido a las nuevas necesidades y usos a que se destinan las edificaciones actuales. En tal sentido se cree necesario aumentar someramente la edificabilidad y densidad para tratar de acercar estos parámetros a los de otras urbanizaciones recientemente desarrolladas en la zona y a las que en un futuro se desarrollarán, estando incluso más alejadas que ésta del propio caso urbano.

Usos: Se permite vivienda unifamiliar aislada, pareada y en hilera (esta última, sólo sobre las parcelas que se indican en el Plan Parcial). El uso cultural, docente, comercial, zonas verdes, juegos de niños y espacios libres públicos o peatonales, se permite en las parcelas que a tal fin designa el Plan Parcial. Serán de aplicación las condiciones particulares de cada uso señaladas en el punto 6 de las ordenanzas del Plan Parcial.

Tipología: Vivienda unifamiliar aislada, adosada y en hilera.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en el plano correspondiente del Plan Parcial.

Número máximo de viviendas: El correspondiente al número de parcelas con uso residencial, actualmente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Superficie construida máxima: 6.289 m.².

Superficie construida reservada a equipamientos: 140 m.².

Superficie máxima destinada a viviendas: 6.149 m.².

Asignación de superficie construida máxima por vivienda: 205 m.². Esta es superficie máxima, sin distinción ni limitaciones de vivienda o construcciones auxiliares.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos más bajo cubierta, incluida la baja, con una altura máxima de siete metros y cincuenta centímetros (7,50 m.) medidos sobre la línea de fachada desde la intersección con la rasante y la parte superior de la cubierta. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura. Las cubiertas serán a base de faldones de teja en tonos rojizos, con pendientes no superiores al 36%.

Parcela mínima: Será la registral existente actualmente. En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda unifamiliar, ni siquiera utilizando la propiedad horizontal o tumbada.

Retranqueos mínimos: Vivienda unifamiliar aislada, 5 metros a todos los linderos. Se admitirá el retranqueo a dos metros de construcciones auxiliares de una sola planta y altura no superior a tres metros, tales como garajes. Vivienda unifamiliar adosada o pareada, se establece el retranqueo de dos metros a linderos para la apertura de ventanas, balcones u otros voladizos, con vistas rectas o de 60 centímetros para vistas de costado u oblicuas en el sentido establecido por el artículo 582 del Código Civil. En ningún caso se admitirán construcciones adosadas a las lindes guardando, al menos 60 cm. de retranqueo.

Plazos de cumplimiento de los deberes urbanísticos: Se señala el plazo de 8 años para que los propietarios de las parcelas cumplan con los deberes y obligaciones establecidos por la normativa urbanística (edificación de parcelas vacías, legalización de construcciones sin licencia, etc,...); caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Modificaciones del Planeamiento: No cabe alteración alguna de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, salvo modificación puntual o revisión de normas.

6.7. – Ordenanza 7.ª – Suelo Urbano. 1.

Son tres zonas dentro del municipio de Quintanilla Vivar, la primera zona ubicada al sur del municipio de Quintanilla Vivar y limítrofe a la carretera N-623, que se encuentra actualmente formada por tres fincas sin edificaciones salvo una construcción avanzada en una de las parcelas. La segunda zona, a la derecha de la carretera N-623, junto al antiguo Hostal «Tarve», donde existen unos terrenos con edificaciones antiguas, que cuentan con accesibilidad a través de un camino de acceso rodado no pavimentado (cuya ejecución de pavimentación y servicios corresponderá a los propietarios de los terrenos). La tercera es una zona ubicada detrás de la Iglesia, junto a la Urbanización Río Ubierna, donde se encuentran edificaciones antiguas (entre ellas un antiguo molino).

Planimétricamente se establecen las alineaciones a espacio público que corresponden a los terrenos afectados por esta Ordenanza. Las propietarios de las fincas afectadas deberán proceder a las cesiones gratuitas de terrenos necesarias para la obtención de las dotaciones urbanísticas señaladas -con respecto a las alineaciones marcadas-. Así mismo los propietarios afectados deberán ejecutar y costear la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar; en este sentido deberán ejecutar a su costa los sistemas generales o locales que sean precisos, así como el refuerzo de los existentes, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los mismos. No será preciso a este respecto desarrollar actuación integrada, si todos los propietarios están de acuerdo en efectuar las cesiones de terrenos de forma conjunta y se ejecuta la urbanización necesaria para la consecución de solar de las parcelas; en cualquier otro caso procederá establecer unidad de actuación para el desarrollo urbanístico de la zona.

Estos terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, garantizando previamente el 100% de los gastos de ésta. No se autorizará la ejecución simultánea hasta tanto no se haya concluido al menos el 50% de las obras de urbanización y en todo caso deberá estar concluida la conexión a los sistemas generales, los servicios enterrados, la explanación de calzadas y el encintado de aceras.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario. La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

Los retranqueos serán de tres metros (3.00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. La parcela mínima, para viviendas libres será la catastral existente. En caso de reparcelaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones o cualquier tipo de actuación tendente a establecer nuevas parcelas, la parcela mínima será de dos mil metros cuadrados (2.000 m.²) por vivienda, todas ellas con un frente mínimo a vía pública de veinte metros (20,00 m.).

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). La densidad máxima de viviendas se establece en 6 viv./Ha.

Los terrenos destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres públicos, equipamientos, y demás dotaciones necesarios para completar la superficie de reserva exigida por la normativa aplicable, se ubicarán de conformidad con lo previsto en estas Normas y según los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Los terrenos destinados a cumplir la reserva dotacional para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

Los propietarios deberán costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar las obras correspondientes y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

El aprovechamiento medio del área afectada por la ordenanza se establece en 0,25 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,25 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada. Esta edificabilidad estará en todo caso limitada por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser al menos el 50% fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

6.8. – Ordenanza 8.ª – Suelo Urbano. 2.

Se refiere a una zona ubicada al norte del casco urbano de Vivar del Cid, junto al Monasterio de la Virgen del Espino. Tiene la categoría de suelo urbano no consolidado y se configura como sector. Así mismo se refiere a todas las demás zonas del suelo urbano deficientemente urbanizados o/y en transformación, donde se plantee una ordenación sustancialmente diferente de la existente, con independencia de la categorización de suelo que se prevea en la planimetría de estas normas.

La ordenanza reguladora para este tipo de suelo, se establece conforme a las prescripciones que siguen a continuación:

– Definición: Es zona no consolidada por la urbanización, cuya intervención urbanística requiere de una actuación integrada. En este sentido es preciso la ejecución de la debida urbanización de cierta importancia, como es el caso de la necesidad de urbanizar viales interiores pavimentados o ejecutar operaciones de reparcelación que conlleven la equidistribución de gastos de urbanización en las fincas de resultado.

– Tipología de la edificación: Se autoriza tanto la construcción entre medianerías en manzana cerrada, como la edificación aislada y agrupada. En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda unifamiliar, ni siquiera utilizando la propiedad horizontal o tumbada. Se permite la vivienda comunitaria sólo para uso dota-

cional. Se prohíbe la construcción de viviendas nuevas en hilera con más de 4 edificaciones, debiendo existir un retranqueo mínimo de 4 metros entre los conjuntos formados por las edificaciones en hilera.

– Uso: Su uso característico es el residencial, autorizándose también usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales y ganaderos.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. No se establecen retranqueos obligatorios, salvo los señalados en el plano correspondiente.

– Edificabilidad: La edificabilidad máxima permitida será de 0,5 metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de superficie bruta de parcela (0,5 m.²/m.²). Esta edificabilidad estará en todo caso limitada por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

– Densidad: La densidad permitida no puede ser superior a 30 viviendas por hectárea ni 5.000 metros cuadrados construidos por hectárea.

– Fondo máximo edificable: No se limita el fondo máximo edificable. Será posible la creación de patios de luces intermedios, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores no edificables por haber agotado la edificabilidad quedarán como espacios libres de uso privado.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos más bajo cubierta, incluida la baja, con una altura máxima de siete metros (7 m.) medidos sobre la línea de fachada desde la intersección con la rasante y la parte superior de la cubierta. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 250 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 8,00 m. Cuando en nuevas parcelaciones se pretenda ejecutar garajes o trasteros que den al frente de parcela, éstos no contarán a efectos del cómputo de esos 8 metros. La edificación en planta baja tendrá una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados por vivienda (50 m.²) no incluyéndose en este cómputo los garajes, bodegas, merenderos y trasteros. En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda unifamiliar, ni siquiera utilizando la propiedad horizontal o tumbada.

– Viales: Los viales de nueva creación tendrán, en el caso de los de distribución, un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

– Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie de la parcela neta.

– Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros, cuyo vuelo no superará el metro (1,00 m.) de profundidad.

El acabado de las fachadas deberá ser de fábrica de piedra. Preferentemente de mampostería concertada. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

La edificación no puede retranquearse de la alineación oficial.

Las edificaciones situadas o que se proyecten en el casco histórico de Vivar del Cid habrán de sujetarse a las determinaciones de las Normas de Protección del Patrimonio Edificado de estas Normas Urbanísticas Municipales, informadas por la Comisión de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

El desarrollo urbanístico de estos terrenos deberá ejecutarse mediante actuación integrada, según la unidad de actuación definida en Normas. Preferentemente Sistema de Compensación.

ARTICULO 7. – ORDENANZA - ESPACIOS VERDES.

– Definición: Son zonas de dominio y uso público dedicadas actualmente a jardinería y arbolado, generalmente próximas al río, que sirven para su protección y disfrute. También se refiere a las zonas verdes privadas así definidas en el suelo urbano.

– Tipología de la edificación: Aislada.

– Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibido todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros cubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

– Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

– Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

– Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,02 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

– Condiciones estéticas particulares: Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

ARTICULO 8. – ORDENANZA - DOTACIONES EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES.

Definición: Son zonas de uso público dedicadas a equipamientos dotacionales variados y a zonas de esparcimiento.

Distinción entre dotaciones públicas y privadas: Las dotaciones o equipamientos privados se regularán conforme a las determinaciones urbanísticas previstas para cada tipo de suelo donde se ubiquen y según la ordenanza que proceda.

Las dotaciones o equipamientos públicos se regularán conforme a las siguientes determinaciones:

– Tipología de la edificación: Edificación aislada salvo justificación de otros tipos adecuados.

– Uso: Su uso característico es el dotacional que comprende el de centros administrativos, Ayuntamiento, comerciales, culturales, docentes, sanitarios, asistenciales, cementerios, etc,...

– Alineaciones y rasantes: Serán definidos por el propio Ayuntamiento en el momento oportuno de desarrollar cada zona.

– Edificabilidad: La que resulte de aplicar sobre cada parcela las determinaciones de ordenación fijadas en estas Normas para este tipo de suelo, con estricta sujeción al art. 36 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

– Fondo máximo edificable: No se limita el fondo máximo edificable. Será posible la creación de patios de luces intermedios, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores no edificables por haber agotado la edificabilidad quedarán como espacios libres de uso privado.

– Parcela mínima: Será de 100 m.² o la catastral existente.

– Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie de la parcela neta.

ARTICULO 9. – SUELO URBANIZABLE.

Este tipo de suelo viene establecido por los sectores definidos en estas Normas Urbanísticas y que se concretan en los siguientes apartados.

9.1. – *Determinaciones generales para el Suelo Urbanizable Delimitado:*

En este apartado se establecen para todo el suelo urbanizable delimitado los parámetros urbanísticos generales que acotan las limitaciones de este tipo de suelo, y que tendrán carácter subsidiario en caso de no regularse por las ordenanzas específicas de cada sector.

La densidad no podrá exceder de dieciocho (18) viviendas ni de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m.²) construidos por hectárea.

El aprovechamiento del subsuelo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del permitido sobre rasante, salvo para los usos de aparcamiento o instalaciones.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%.

La altura máxima de cada fachada de un nuevo edificio no podrá ser superior a dos veces la altura (H) del edificio medida desde el plano de fachada de la edificación situada en la alineación opuesta de la calle. La altura del edificio (H), medida desde el eje de la calle.

El espacio libre resultante colindante, una dimensión igual o superior a la altura del mayor de los edificios.

La edificación podrá adosarse a los edificios colindantes.

La separación a linderos laterales y de fondo, y siempre sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, será igual a la mitad de la altura (H/2), con un mínimo de tres metros (3 m.).

La edificación deberá distribuirse de forma que ningún edificio tenga una dimensión en planta entre dos vértices de su perímetro superior a treinta y seis metros (36 m.).

Se determinará la reserva destinada a sistemas locales de espacios libres públicos, nunca inferior a veinte metros cuadrados (20 m.²) por cada cien metros cuadrados (100 m.²) construibles con el uso predominante. El índice de permeabilidad o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de espacios vegetales será inferior al ochenta por ciento (80%) quedando prohibidas las pavimentaciones.

Se determinará la reserva para la dotación de equipamientos, nunca inferior en su totalidad a la cifra de veinte metros cuadrados (20 m.²) por cada cien metros cuadrados (100 m.²) edificables en el uso predominante; los equipamientos serán de titularidad pública salvo convenio en contrario.

Los terrenos destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres públicos, equipamientos, y demás dotaciones necesarios para completar la superficie de reserva exigida por la normativa aplicable, se ubicarán de conformidad con los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

El aprovechamiento será de un máximo de 0,4 m.²/m.². Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en estas ordenanzas.

La parcela mínima será de 200 m.² salvo en viviendas sometidas a algún régimen de protección, cuyo mínimo será de 80 m.². La parcela mínima será indivisible y sólo cabe la construcción de una sola vivienda unifamiliar destinada a una sola familia.

El uso predominante es el de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Usos compatibles son los siguientes:

- Almacenes y depósitos no molestos. Talleres artesanales. Industrias domésticas.

- Comercios, bares, restaurantes y oficinas.

- Hotelero.

- Centros docentes, guarderías. Centros sanitarios.

- Dotación religiosa, social y cultural.

Los usos industriales distintos a los referidos, sólo se permiten en posibles polígonos industriales futuros.

La tipología predominante será la vivienda unifamiliar aislada o pareada entendida como edificación en parcela propia o común para una sola familia con acceso directo independiente y ocupación de suelo en planta baja y en su caso, con una sola pared colindante con otra vivienda.

Las cargas de urbanización destinadas al refuerzo de sistemas generales, deberán ser recogidas por cada Plan Parcial correspondiente en función de las justificaciones y previsiones de desarrollo que para cada sector determine el Ayuntamiento.

Se fija como índice de variedad urbana, para los sectores de suelo urbanizable, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

9.2. – *Suelo Urbanizable Delimitado. Ordenanza número 1 - Zona Q-01:*

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial, o directamente desde estas Normas.

La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

El sector tendrá como carga obligatoria para su desarrollo el refuerzo de sistemas generales, entre los que se encuentra la obligación de ejecutar por los propietarios del sector, la obra de canalización y reordenación del denominado Arroyo de la Quintana; conforme a los criterios previstos por el Ayuntamiento, dicha obligación deberá venir expresamente reflejada en el Plan Parcial.

El trazado del Arroyo de la Quintana deberá cumplir las estipulaciones recogidas en las Normas de la Confederación Hidrográfica, pudiendo modificarse su actual trazado, siempre que la propuesta sea aprobada por dicho Organismo.

Se fija como índice de variedad urbana, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Los retranqueos serán de tres metros (3,00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. Salvo en el caso de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán adosarse a las lindes.

La parcela mínima, para viviendas libres será de trescientos metros cuadrados (300 m.²) por vivienda y para viviendas sometidas a algún régimen de protección será de ochenta metros cua-

drados (80 m.2), todas ellas con un frente mínimo a vía pública de diez metros (10,00 m.) de anchura.

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%. La densidad máxima de viviendas se establece en 18 viv./Ha.

El aprovechamiento del área de reparto del sector se establece en 0,40 Unidades de Aprovechamiento/m.2 de superficie bruta, esto es, 0,40 m.2 de superficie edificada ponderada/m.2 de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

Con destino a espacios libres públicos se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Además, con destino a espacio destinado a equipamientos, se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Los terrenos destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres públicos, equipamientos, y demás dotaciones necesarios para completar la superficie de reserva exigida por la normativa aplicable, se ubicarán de conformidad con lo previsto en estas normas y en su defecto con los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Los terrenos destinados a cumplir la reserva dotacional para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

El sistema de actuación preferente será el de cooperación, si bien se permitirán los demás sistemas recogidos por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser obligatoriamente al menos el 50% de fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. Preferentemente de mampostería concertada. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Viales: Los viales de distribución tendrán un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m.). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

9.3. – *Suelo Urbanizable Delimitado. Ordenanza número 2 - Zona Q-02:*

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial, o directamente desde estas Normas.

La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

El sector tendrá como carga obligatoria para su desarrollo el refuerzo de sistemas generales, entre los que se encuentra la obligación de ejecutar por los propietarios del sector, la obra de acondicionamiento de las riberas del río Ubierna con vistas a evitar desbordamientos del mismo y conforme a los criterios que serán establecidos por el Ayuntamiento, dicha obligación deberá venir expresamente reflejada en el Plan Parcial. También debe establecerse un refuerzo del puente para evitar inundaciones a ambas márgenes, conforme a los criterios de la Confederación Hidrográfica del Duero. Además se deberá ejecutar una zona de paseo junto al río con una superficie no inferior a 23.000 m.2, incluyendo superficie de equipamiento deportivo. Por último, deberá conectar en dos puntos con el sector Q-03, así como con la calle de la Iglesia dando acceso al edificio del nuevo Ayuntamiento. Todo ello en concepto de refuerzo de sistemas generales necesarios.

El tratamiento de la ribera del río Ubierna deberá cumplir las estipulaciones recogidas en las Normas de la Confederación Hidrográfica, debiendo ser informado favorablemente por dicho organismo. La protección de la ribera exige una mayor proporción de espacios libres de uso público, en detrimento de los de uso privado.

Se fija como índice de variedad urbana, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Los retranqueos serán de tres metros (3.00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. Salvo en el caso de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán adosarse a las lindes.

La parcela mínima, para viviendas libres será de doscientos metros cuadrados (200 m.2) por vivienda y para viviendas sometidas a algún régimen de protección será de ochenta metros cuadrados (80 m.2), todas ellas con un frente mínimo a vía pública de diez metros (10,00 m.) de anchura.

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%. La densidad máxima de viviendas se establece en 18 viv./Ha.

El aprovechamiento del área de reparto del sector se establece en 0,40 Unidades de Aprovechamiento/m.2 de superficie bruta, esto es, 0,40 m.2 de superficie edificada ponderada/m.2 de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

Este sector contendrá terrenos adscritos exteriores al ámbito destinados a equipamientos públicos y espacios libres. La ubicación y superficie de los terrenos (interiores al sector o adscritos al mismo) destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres, equipamientos, y demás dotaciones será la que

se establece en la planimetría de las Normas Urbanísticas, y se desarrollará de conformidad con lo previsto en estas Normas y, en su caso, conforme a los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Con destino a espacios libres públicos se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante. Además, con destino a espacio destinado a equipamientos, se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Los terrenos reservados para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

El sistema de actuación preferente será el de compensación, si bien se permitirán los demás sistemas recogidos por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser obligatoriamente al menos el 50% de fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. Preferentemente de mampostería concertada. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Viales: Los viales de distribución tendrán un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m.). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

9.4. – *Suelo Urbanizable Delimitado. Ordenanza número 3 - Zona Q-03:*

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial, o directamente desde estas Normas.

La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

El sector tendrá como carga obligatoria para su desarrollo el refuerzo de sistemas generales, entre los que se encuentra la obligación de ejecutar por los propietarios del sector, las obras necesarias para la consecución de un acceso independiente desde la carretera general que permita no tener que atravesar el casco urbano; dicha obligación deberá venir expresamente reflejada en el Plan Parcial.

Deberá mejorar el acceso al núcleo de Quintanilla Vivar, según los criterios que se establezcan por la Demarcación de Carreteras.

Así mismo deberá establecer una conexión directa de la Urbanización Alto San Pedro con la calle Cercanías mediante un vial que discurrirá por el actual Juego de Bolos, en la parte trasera de la actual Taberna municipal.

La zona verde y dotacional deberá ubicarse junto al Camino del Destierro en superficie no inferior a 25.000 m.².

Deberán plantearse dos puntos de conexión con el sector Q-02, así como con el núcleo urbano de la calle Cercanías, y tres puntos de conexión con la Urbanización «Alto San Pedro».

Se fija como índice de variedad urbana, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Los retranqueos serán de tres metros (3.00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. Salvo en el caso de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán adosarse a las lindes.

La parcela mínima, para viviendas libres será de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m.²) por vivienda y para viviendas sometidas a algún régimen de protección será de ochenta metros cuadrados (80 m.²), todas ellas con un frente mínimo a vía pública de diez metros (10,00 m.) de anchura.

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%. La densidad máxima de viviendas se establece en 17 viv./Ha.

Con destino a espacios libres públicos se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Además, con destino a espacio destinado a equipamientos, se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Este sector contendrá terrenos adscritos exteriores al ámbito destinados a equipamientos públicos y espacios libres.

La ubicación y superficie de los terrenos (interiores al sector o adscritos al mismo) destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres, equipamientos, y demás dotaciones será la que se establece en la planimetría de las Normas Urbanísticas, y se desarrollará de conformidad con lo previsto en estas Normas y, en su caso, conforme a los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Los terrenos reservados para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

El aprovechamiento del área de reparto del sector se establece en 0,32 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,32 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

El sistema de actuación preferente será el de compensación, si bien se permitirán los demás sistemas recogidos por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que

sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser obligatoriamente al menos el 50% de fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

Viales: Los viales de distribución tendrán un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m.). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

9.5. – *Suelo Urbanizable Delimitado. Ordenanza número 4 - Zona Q-04:*

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial, o directamente desde estas Normas.

La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

El sector tendrá como carga obligatoria para su desarrollo el refuerzo de sistemas generales, que serán definidos en su momento por el Ayuntamiento; dicha obligación deberá venir expresamente reflejada en el Plan Parcial.

Se deberá ejecutar un espacio libre de superficie no inferior a 12.000 m.² en la continuación del Arroyo de la Quintana, concentrando equipamiento y espacio libre. Se conectará el camino paralelo al río Ubierna con el Camino del Destierro.

Se fija como índice de variedad urbana, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Los retranqueos serán de tres metros (3.00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. Salvo en el caso de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán adosarse a las lindes.

La parcela mínima, para viviendas libres será de quinientos metros cuadrados (500 m.²) por vivienda y para viviendas sometidas a algún régimen de protección será de ochenta metros cuadrados (80 m.²), todas ellas con un frente mínimo a vía pública de diez metros (10,00 m.) de anchura.

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%. La densidad máxima de viviendas se establece en 16 viv./Ha.

Con destino a espacios libres públicos se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Además, con destino a espacio destinado a equipamientos, se preverá al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Los terrenos destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres públicos, equipamientos, y demás dotaciones necesarios para completar la superficie de reserva exigida por la normativa aplicable, se ubicarán de conformidad con lo previsto en estas Normas y en su defecto con los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Los terrenos destinados a cumplir la reserva dotacional para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

El aprovechamiento del área de reparto del sector se establece en 0,32 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,32 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

El sistema de actuación preferente será el de compensación, si bien se permitirán los demás sistemas recogidos por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser al menos el 50% fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

Viales: Los viales de distribución tendrán un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m.). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

9.6. – *Suelo Urbanizable Delimitado. Ordenanza número 5 - Zona V-01:*

Condicionantes de Planeamiento: Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial.

El uso característico previsto será el residencial con edificación abierta.

Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario.

Las alineaciones se determinarán por el Plan Parcial, o directamente desde estas Normas.

La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y siete metros cincuenta centímetros (7,50 m.) para el uso predominante.

El sector tendrá como carga obligatoria para su desarrollo el refuerzo de sistemas generales, que serán definidos en su momento por el Ayuntamiento; dicha obligación deberá venir expresamente reflejada en el Plan Parcial.

Los espacios destinados a equipamientos no podrán ser inferiores a 30.000 m.².

Deberá procederse al entubado del arroyo existente desde la depuradora hasta el río Ubierna. Deberá obtenerse una mejora del acceso de la Carretera Nacional 623.

Se fija como índice de variedad urbana, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del sector, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Los retranqueos serán de tres metros (3.00 m.) a laterales y fondo, no admitiéndose construcciones auxiliares adosadas a linderos, y cinco metros (5,00 m.) a fachada. Salvo en el caso de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán adosarse a las lindes.

La parcela mínima, para viviendas libres será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m.²) por vivienda y para viviendas sometidas a algún régimen de protección será de ochenta metros cuadrados (80 m.²), todas ellas con un frente mínimo a vía pública de diez metros (10,00 m.) de anchura.

En ningún caso podrá edificarse sobre la superficie de la parcela mínima más de una vivienda.

La ocupación máxima de la parcela será del treinta por ciento (30%). Salvo en el caso de parcelas destinadas a viviendas sometidas a algún régimen de protección que podrán ocuparse al 100%. La densidad máxima de viviendas se establece en 18 viv./Ha.

La superficie destinada a reserva para espacio libre público será de al menos 25 m.² por cada 100 m.² construibles.

La superficie destinada a reserva para equipamientos será de al menos 25 m.² por cada 100 m.² construibles.

Los terrenos destinados a cesión municipal en concepto de espacios libres públicos, equipamientos, y demás dotaciones necesarios para completar la superficie de reserva exigida por la normativa aplicable, se ubicarán de conformidad con lo previsto en estas Normas y en su defecto con los criterios de ordenación que establezca el Ayuntamiento.

Los terrenos destinados a cumplir la reserva dotacional para equipamientos, deberán ser de titularidad pública y por tanto cedidos al Ayuntamiento con el resto de dotaciones y aprovechamientos lucrativos, si bien el Ayuntamiento puede establecer convenios que regulen dicha titularidad de forma distinta a la mencionada.

El aprovechamiento del área de reparto del sector se establece en 0,39 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,39 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este aprovechamiento estará en todo caso limitado por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

El sistema de actuación preferente será el de cooperación, si bien se permitirán los demás sistemas recogidos por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose los balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser al menos el 50% fábrica de piedra, nunca de ladrillo cara vista o de revoco de mortero. La tipología de piedra a emplear será la común y utilizada preferentemente en la zona. El Ayuntamiento analizará y determinará la que proceda utilizar en cada caso.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores a los treinta y seis grados (36°) y acabado en teja cerámica o similar de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

Viales: Los viales de distribución tendrán un ancho igual o superior a diez metros (10,00 m.), de los cuales siete metros (7,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de doce metros y cuarenta centímetros (12,40 m.). Los viales de acceso tendrán un ancho igual o superior a doce metros (12,00 m.), de los cuales nueve metros (9,00 m.) corresponderán a la calzada y 3 m. a aceras de 1,5 m. cada una. Viales con aparcamiento a uno de los lados, deberán tener una anchura mínima de catorce metros y cuarenta centímetros (14,40 m.).

9.7. – *Suelo Urbanizable Industrial V-02. Ordenanza n.º 6 - Talleres y almacenes:*

Definición: Zona destinada a aglutinar todos los talleres y naves de almacenamiento que existen actualmente en el municipio.

Tipología de la edificación: Edificación aislada de tipo naves y pabellones.

Uso: Se permite el uso de almacenaje para depósito y distribución de productos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas, así como los industriales no clasificados o los clasificados molestos e insalubres con las medidas correctoras necesarias, propios de talleres de transformación, reparación o confección de productos. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas, además del agrícola. Se prohíben todos los demás, incluido el residencial, con la excepción de una vivienda unifamiliar por cada instalación, para guarda y cuidado de la misma, que será menor del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del taller, con un máximo de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m.²) construidos y tendrá un máximo de dos plantas.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en la documentación gráfica.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Se establece en 6,80 m., medidos desde la parte superior del terreno en contacto con la edificación hasta el alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos de gran altura como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 m.

Parcela mínima: Se establece en 500 m.², con un frente mínimo de 15 metros.

Ocupación máxima: Será del 70% de la parcela neta, con retranqueos obligatorios mínimos respecto a la alineación y a los linderos de 5 m.

Edificabilidad: Se establece en 0,4 m.²/m.² de parcela neta. Esta edificabilidad estará en todo caso limitada por el sólido capaz tras la aplicación de los estándares señalados en esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares: Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas en las alineaciones, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos ciegos de fábrica que superen los 0,90 m.

La superficie destinada a reserva para espacio libre público será de al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles.

La superficie destinada a reserva para equipamientos será de al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles.

El acabado de las cubiertas en las naves y pabellones, deberá ser de color rojo, prohibiéndose el uso del fibrocemento en su color.

Deberá resolverse un acceso independiente desde la carretera N-623, conforme a los criterios que establezca la Demarcación de Carreteras.

Deberá reservarse al menos para espacios libres públicos, una superficie no inferior á 30.000 m.² junto al río Ubierna.

9.8. – *Suelo Urbanizable No Delimitado:*

Este tipo de suelo es residual, establecido por aquellos terrenos que no son calificados como suelo urbano, rústico o urbanizable delimitado.

Su calificación da derecho a los propietarios a usar y disfrutar de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica en el mismo sentido y condiciones que las establecidas para el suelo rústico común.

En este sentido, los propietarios tendrán la obligación de cumplir los deberes y respetar las limitaciones establecidas en el artículo 24 y siguientes para el suelo rústico, en sus mismas condiciones.

La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector implicará la caducidad de los deberes señalados en el párrafo anterior y determinará para los propietarios la obligación de cumplir los deberes definidos en el artículo 20 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbanizable.

Las determinaciones de ordenación detallada previstas para este tipo de suelo, se ajustarán a las previsiones y parámetros urbanísticos definidos en el suelo urbanizable delimitado. Ordenanza n.º 5 - Zona V-01.

Se fija como índice de variedad urbana, para los sectores de suelo urbanizable no delimitado, una reserva de suelo para usos no predominantes, consistente en incluir edificación de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección, que no podrá ser inferior al 30% del aprovechamiento lucrativo total del sector con uso predominante residencial, en los términos que se establecen por el artículo 38.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTICULO 10. – SUELO RUSTICO.

Es el suelo del término municipal que ha sido de esta forma calificado por las Normas.

Se consideran dos tipos de este suelo, el común y el especialmente protegido.

Las edificaciones existentes con licencia urbanística o autorización concedida en suelo rústico a la entrada en vigor de estas Normas se mantendrán tal cual, sin que sean consideradas fuera de ordenación, si bien no podrán aumentar volumen o edificabilidad sin ajustarse a las determinaciones que se observan a continuación para cada tipo de suelo.

10.1. – *Suelo Rústico Común:*

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal que carece de algún tipo de protección específica al no poseer características específicas a proteger.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Los demás usos previstos en el art. 23 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León estarán sujetos a autorización del Organo correspondiente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el procedimiento previsto por el art. 25.2 de la citada Ley. Podrán realizarse en tal sentido, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Se prohíbe en este término municipal los usos determinados en el art. 23.2.b) de la señalada Ley.

En ningún caso se otorgará licencia de obras para edificación, consolidación, rehabilitación o ampliación de vivienda unifamiliar aislada sin que previamente se haya justificado debidamente la disposición de los servicios necesarios de accesibilidad, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como justificación de una mínima repercusión de impacto ambiental en la zona. Todos los servicios deberán justificarse en condiciones adecuadas al uso permitido.

Altura: Se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que se fija en 10 m. y tres plantas.

Retranqueos: Se establece para la edificación un retranqueo mínimo de 10 metros a todos los linderos y de 15 metros al eje de los caminos. Los retranqueos con respecto a las carreteras se conformarán con arreglo a lo dispuesto por la legislación sectorial correspondiente.

Cerramientos: Se prohíben los cerramientos de parcela con materiales opacos, de altura superior a 1 metro, y deberán retranquearse al menos en 4 metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o bien al menos 6 metros al eje de los caminos.

Así mismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	*Parcela mínima*	*Edificabilidad*	*Ocupación*
Explotaciones agrícolas y ganaderas	1.000 m.²	0,5 m.²/m.²	60%
Utilidad pública e interés social	20.000 m.²	0,2 m.²/m.²	10%
Servicio obras públicas y vinculadas	No se fija	No se fija	
Vivienda unifamiliar aislada y construcciones propias de los asentamientos tradicionales, así como las obras de reforma, rehabilitación y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación	5.000 m.²	0,08 m.²/m.²	10%

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

10.2. – *Núcleo de población:*

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias del suelo

urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo rústico.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo rústico cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

10.3. – *Suelo Rústico Protegido:*

Definición: Es el suelo rústico que por su excepcional valor agrícola, forestal, paisajístico o arqueológico, es objeto de una especial protección en este planeamiento.

Dentro de esta definición se comprenden varios tipos de protección diferenciados:

1) Suelo rústico de protección infraestructuras: Destinado a proteger aquellos terrenos que por su vinculación con el nuevo trazado de la Autovía, van a requerir la ejecución de obras públicas de infraestructura.

Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones de obras públicas e infraestructuras en general y aquellas construcciones, instalaciones y complejos dedicados al entretenimiento. La regulación y parámetros urbanísticos aplicables a los complejos e instalaciones referidas, deberán ser establecidos por convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial, si bien, se permiten usos provisionales que no estén prohibidos en el planeamiento urbanístico y sectorial, que habrán de cesar, con la demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el Ayuntamiento. La autorización para este tipo de usos provisionales se tramitará según el procedimiento regulado en el art. 25.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con inscripción registral de las condiciones indicadas y aceptadas por el propietario. Los usos provisionales autorizables se ciñen únicamente a los permitidos para el suelo protegido agrícola y ganadero.

2) Suelo rústico protegido natural, cultural y forestal: Destinado a proteger aquellos terrenos que por su valor ecológico o cultural merecen una especial protección urbanística.

Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones e instalaciones destinadas al mantenimiento y conservación de los bienes culturales, paisajísticos y ecológicos. La regulación y parámetros urbanísticos aplicables a las instalaciones referidas, deberán ser establecidos por convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

3) Suelo rústico protegido agrícola y ganadero: Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, con una altura máxima de 7,00 m. y a cumbrera 10 m., con la parcela mínima que se señala a continuación. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

Uso	*Parcela mínima*	*Edificabilidad*	*Ocupación*
Explotaciones agrícolas y ganaderas en gral.	30.000 m.²	0,02 m.²/m.²	10%
Explotaciones ganaderas:			
Para ganado ovino	30.000 m.²	0,02 m.²/m.²	10%
Para ganado vacuno	35.000 m.²	0,02 m.²/m.²	10%
Para ganado porcino	45.000 m.²	0,02 m.²/m.²	10%
Para ganado aviar	5.000 m.²	0,3 m.²/m.²	40%
Servicio de las obras públicas	No se fija	No se fija	

Las superficies cubiertas que no estén cerradas en sus 4 lados, computan edificabilidad al 50% y en cuanto a ocupación, computan al 100%.

A efectos del cómputo de la parcela mínima se establece que es suficiente con que cada agricultor o sociedad que pretenda ejecutar construcción dedicada a explotación agrícola, disponga en propiedad de al menos 30.000 m.² de superficie en suelo rústico protegido, sumando todas las fincas que tenga dentro del término municipal, además de tener que acreditar su condición de agricultor.

Se prohíben edificaciones adosadas a linderos. Retranqueo mínimo de 10 metros a todos los linderos.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas. En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

10.4. – *Instalaciones existentes:*

Se autoriza la ampliación de las instalaciones existentes en suelo rústico a la aprobación definitiva de estas Normas, cuando no resulten por su uso fuera de ordenación, permitiéndose un aumento máximo del 25% de la superficie construida que tienen en la actualidad, siempre dentro de su propia parcela y aun cuando la superficie de ésta no llegue a la mínima exigida para nuevas instalaciones. Estas instalaciones vienen señaladas en el plano de escala 1 a 10.000.

ARTICULO. 11 – NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Norma 1.ª – Situaciones de ruina en inmuebles protegidos.

1. – Para los elementos unitarios integrados en el ámbito de estas Normas Urbanísticas no será de aplicación el régimen general que, para las situaciones de ruina, se establece en las Ordenanzas. Estos supuestos se regirán por las determinaciones contenidas en estas Normas y en la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León (PCCL), y en lo no regulado por esta Ley autonómica, en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

2. – Los bienes inmuebles catalogados en esta Modificación y Adaptación de las Normas Urbanísticas no podrán ser demolidos ni en su totalidad, ni en ninguna de sus partes, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente que sólo la concederá en los términos que establece la Ley de PCCL. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley de PCCL en relación con la protección de los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural.

3. – Si existiese urgencia o peligro inminente, el Ayuntamiento ordenará de manera inmediata, las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de los Organismos competentes, debiéndose prever además, en su caso, la reposición de los elementos retirados.

Norma 2.ª – Situación de fuera de ordenación.

1. – Los elementos unitarios catalogados por esta Revisión y Adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales, quedan expresamente en situación de conformidad con las determinaciones del mismo, no siendo de aplicación, en este caso, los supuestos de fuera de ordenación contemplados en las Ordenanzas.

2. – Tendrán consideración de fuera de ordenación, los rótulos, señales, cables, antenas y conducciones aparentes, así como

toda construcción, que alteren el carácter de los elementos unitarios catalogados, perturben su contemplación o del lugar a riesgos para los mismos.

Quedarán igualmente fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación de la edificación o dificulten su interpretación histórica, estando disconformes con las condiciones de protección de Revisión y Adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales.

En los casos anteriores podrán imponerse las intervenciones oportunas para adaptar, suprimir o sustituir los elementos disconformes recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles en razón de las presentes Ordenanzas. Esta condición se fijará obligatoriamente al tiempo de otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o bien a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de conservación y reforma que incumben a los propietarios conforme al artículo siguiente de estas Ordenanzas.

3. – Tendrán la consideración de bienes en situación de fuera de ordenación aquellas parcelas, edificios o instalaciones que expresamente figuran como tales en los documentos de las Normas, quedando sujetos a las limitaciones que para este supuesto, se establecen en la Ley del Suelo.

Norma 3.ª – Deberes de conservación del patrimonio catalogado.

1. – Los elementos catalogados por estas Normas, se declaran de utilidad pública, correspondiendo el deber de conservación a sus propietarios o, en su caso, a los titulares de derechos reales o a los poseedores de tales bienes.

2. – Los propietarios de inmuebles del patrimonio catalogado, además de las obligaciones genéricas de conservación del número anterior, deberán realizar las obras de adaptación, conservación y reforma requeridas por las presentes Normas para adecuarlos a sus condiciones estéticas, ambientales y de seguridad, salubridad y ornato públicos, de conformidad con lo exigido en la Ley del Suelo.

3. – La utilización de los edificios o elementos catalogados quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los Organismos competentes.

4. – Cuando los propietarios o los titulares de derechos reales sobre los edificios o elementos catalogados no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que, en caso de bienes inmuebles será inscrita en el Registro de la Propiedad. La Administración competente también podrá realizar de modo directo las obras necesarias, si así lo requiere la más eficaz conservación de los bienes.

5. – Los propietarios, poseedores o usuarios de elementos unitarios catalogados, o de escudos, emblemas, placas heráldicas, rollos de justicia, cruces y demás piezas y monumentos de análoga índole, no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparaciones algunas, sin previa autorización de los Organismos competentes.

6. – Las construcciones catalogadas en sus correspondientes niveles y grados y siempre que no se califiquen de otra manera a través del presente planeamiento, deberán conservar el espacio libre contiguo, dentro de su propia unidad predial registrada, en las condiciones ambientales adecuadas al mantenimiento y comprensión del bien objeto de protección sin perjuicio de las plantaciones, ajardinamiento o elementos auxiliares que, en su caso, pudiesen erigirse según su uso y destino, así como las intervenciones de recuperación e integración necesarias en cada caso.

7. – Se prohíben toda clase de usos indebidos, anuncios, carteles, locales, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos a los elementos catalogados, así como toda construcción que altere su carácter, perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para los mismos. Los existentes deberán suprimirse, demolerse o retirarse, correspondiendo a las compañías concesionarias de líneas de teléfono o de electricidad y a los propietarios de locales comerciales o de los inmuebles, la instalación subterránea de dichos elementos, en su caso, pudiéndose realizar por el Ayuntamiento por vía sustitutoria y reintegrándose de su coste por ejecución subsidiaria.

8. – El Ayuntamiento, o, en su caso, el Organismo competente podrá impedir las obras de demolición total o parcial, o cambio de uso o suspender cualquier clase de obra o intervención sobre los edificios o elementos unitarios catalogados en estas Normas Urbanísticas.

9. – Será causa significativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el incumplimiento de las obligaciones de conservación y protección establecidas en este artículo, el peligro de destrucción o deterioro y un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos.

10. – La enajenación de los bienes declarados de interés cultural requerirá la notificación, a efectos de tanteo y retracto, a los Organismos competentes, en los términos que se establecen en el artículo 26 de la Ley de PCCL.

11. – Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, además de ser de inmediata aplicación los efectos suspensivos previstos en caso de concesión de licencia, y si la naturaleza de los descubrimientos lo quisiera, el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación de la finca por causa de utilidad pública y recabar la colaboración de los Organismos procedentes, cumpliendo, en todo caso, con las determinaciones al respecto de la Ley de PCCL.

12. – Los inmuebles catalogados están exceptuados del régimen de edificación forzosa a que se refiere el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por virtud del artículo 6.1.a del mismo.

13. – Cualesquiera obras que hubiesen de realizarse en edificios catalogados, aunque fuesen obras menores, se realizarán bajo el control de los Servicios Técnicos de los Organismos competentes.

14. – El Ayuntamiento ha manifestado su interés porque el instrumento de planeamiento sirva como Plan Especial de Protección del Sitio Histórico de Vivar del Cid, por lo que una vez hayan sido informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural esta Revisión y Adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales, el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente de las autorizaciones o licencias concedidas.

Norma 4.ª – Clasificación y definición de patrimonio cultural y catalogado.

1. – Se entiende por Patrimonio Histórico el acervo de edificios, construcciones y bienes sociales y económicos que considerados bien de forma aislada, bien en el conjunto en que se integren son subsumibles en el supuesto contemplado en el artículo 46 de la Constitución.

Dentro del Patrimonio Histórico y a los efectos de estas normas se distingue entre:

a) Patrimonio singular: Edificios, conjuntos y elementos de interés especial, caracterizados por sus condiciones históricas, artísticas, típicas, pintorescas o ambientales de valor relativo singular, que este Plan protege de forma individualizada, incorporándolos al catálogo acompañado al mismo.

b) Patrimonio genérico: Edificios, construcciones y elementos que se asocian configurando áreas de interés ambiental que requieren medidas específicas de protección con el fin de evitar desfiguraciones o transformaciones indeseables, sin ser precisa la catalogación de los componentes específicos, bastando la definición de las áreas de integración para la protección de su carácter.

2. – El Catálogo presentado en las Fichas que se han incorporado a estas Normas de Protección del Patrimonio, recoge el patrimonio edificado de forma individualizada y pormenorizada especificando: Su dirección; número de catálogo y determinaciones relativas al bien; elementos de valor que en todo caso deberán conservarse y especificaciones que deberán cumplirse en las intervenciones.

3. – La inclusión de una edificación dentro del Catálogo, implica el mantenimiento de sus características morfológicas, alineación, fondo, altura, ocupación y volumen, sin perjuicio de las determinaciones concurrentes de estas Normas Urbanísticas.

El concepto de protección alcanza a la totalidad del edificio como unidad constructiva; por lo tanto, la protección específica que se establece en el Catálogo para elementos de valor de la edificación, no supone la desprotección sistemática del resto debiendo justificarse toda sustitución en base a su estado deficiente o falta de adecuación manifiestas.

4. – No se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien.

Norma 5.ª – Niveles de protección.

Sección 1.ª – Categorías de protección.

1. – Para cada una de las categorías definidas en el artículo anterior se establecen los niveles de protección siguientes:

a) Patrimonio Singular:

Nivel I. *Protección Monumental.*

Afecta a todos aquellos elementos declarados, o con expediente incoado, Bienes de Interés Cultural, y aquellos otros en los que pueda recaer dicha declaración por poseer valores suficientes para ser incluidos en esta categoría.

Nivel II. *Protección Integral.*

En él se incluyen aquellos elementos y conjuntos singulares que por sus características objetivas y simbólicas excepcionales deben ser conservados en la integridad de sus caracteres, procurando su recuperación mediante intervenciones científicamente validadas y que tengan por fin su plena puesta en valor desde el punto de vista de su vinculación a la cultura.

Nivel III. *Protección Estructural.*

En él quedan comprendidos aquellos elementos y conjuntos singulares que por sus destacadas características objetivas y simbólicas deben conservarse manteniendo sus notas esenciales de carácter, sin perjuicio de intervenciones de adaptación compatibles con su vinculación a la cultura.

Nivel IV. *Protección Ambiental. (Grado I).*

Para la protección del ambiente que contribuyen a configurar sus componentes, las intervenciones que se lleven a cabo en éstos deberán adaptarse a las características esenciales reconocibles determinantes de la identificación de este patrimonio desde el punto de vista ambiental.

b) Patrimonio Genérico:

Nivel V. *Edificación por Integración.*

Se establece para el mantenimiento y la recuperación en el espacio urbano del ambiente configurado por el tipo de caserío.

Corresponde íntegramente al Grado II de Protección Ambiental.

A este respecto, las Normas de Protección del Patrimonio definen los distintos tipos de edificios existentes en el ámbito de estas Normas Urbanísticas Municipales, describen las características constructivas y compositivas de la edificación en cada caso y delimitan los sectores en los que cada tipo aparece con carácter dominante.

Las intervenciones de nueva planta en estos sectores, así como la modificación y ampliación de edificios, se llevarán a cabo mediante las determinaciones contenidas en estas Normas, prevaleciendo sobre estas condiciones, en todos los casos, las demás situaciones de protección existentes en los mismos.

Las Normas que se establecen son determinaciones de las Normas destinadas a servir de guía para la integración de la edificación, dentro de los objetivos de protección con objeto de que las nuevas intervenciones que aborden desde una visión contemporánea de la arquitectura capaz de respetar los valores preexistentes sin falsificaciones, manteniendo la deseable coherencia con el entorno.

2. – La modificación del nivel de protección que establecen las Normas Urbanísticas Municipales para un determinado inmueble así como la inclusión o exclusión de otros en el listado del Catálogo requerirá la aprobación de un expediente que habrá de tramitarse como si de un Plan Especial de protección puntual se tratase. Su documentación habrá de justificar razonadamente la propuesta de modificación con expresión detallada de la actuación que deba plantearse a consecuencia de la modificación.

En tal caso, la documentación a aportar incluirá la exigida como información complementaria en la solicitud de licencias de obras en elementos catalogados salvo que el objeto de la propuesta haga innecesaria alguna de ellas.

Sección 2.ª – Definición de los distintos tipos de obras sobre bienes catalogados.

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los siete diferentes tipos de obras sobre los bienes catalogados.

a) Obras de restauración.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de las características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza y reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

b) Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que

las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

c) Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

– Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

– Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

– Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

– Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras de carácter general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

– Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

– Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como su relación con el entorno.

– Levantamiento cartográfico completo.

– Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

– Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

– Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

– Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

d) Obras de acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento y en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

e) Obras de reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

– Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.

– Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

– Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.

– Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

f) Obras de ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de la ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

– Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

– Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.

– La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

– Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

g) Obras de demolición.

1. – Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o de parcelas.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y el tipo de obra correspondientes.

b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

– Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados.

– Compromisos de reedificación, de acuerdo con el epígrafe 2 siguiente.

2. – Compromisos de reedificación.

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en el Catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

– Proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementando con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberán ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a ese área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

– Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las establecidas para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización.

h) Edificación por integración.

Tienen por objeto el restablecimiento de las características tipológicas y ambientales configuradas por el tipo tradicional de edificación del entorno de Quintanilla Vivar y Vivar del Cid.

La intervención por integración será de aplicación cuando se construya sobre un solar sin edificar o en sustitución de otra edificación legalmente derribada.

La tipología aludida viene definida por los siguientes elementos y disposiciones constructivas:

– Cubierta.

- Material: Teja cerámica árabe roja.

- Composición: A dos aguas con caballete paralelo a fachada o a cuatro aguas en edificaciones aisladas.

- Inclinación: Máxima 35°, salvo propuesta razonada, autorizada por el Ayuntamiento.

- Buhardillas, baburriles o buhardillones: Se autorizan siempre que estén en composición con los huecos de fachada, retranqueándose de la línea de fachada, y no sean mayores de 1 m. de ancho. La cobertura del guardillón será a dos aguas.

- Claraboyas: Se admiten claraboyas en el plano de cubierta, como máximo de 0,70 m. de anchura, por 1,00 m. de longitud, reales.

- Casetones: Se prohíben casetones de ascensor sobresaliendo de la cubierta.

– Fachada.

- Material: Se autoriza el empleo de piedra arenisca en sillería como la tradicional en el núcleo, revocos pintados en blanco y aplacados de piedra arenisca.

Se prohíben el ladrillo cara vista, los revestimientos de piedra proyectada, los aplacados con materiales ajenos a la arquitectura del núcleo tales como mármoles, granitos, etc... y en general todo material que desentone con el entorno.

- Composición: La proporción de hueco-macizo será del 40% máximo para el hueco y del 60% mínimo para el macizo.

- Proporciones de los huecos: Serán siempre verticales, excepto los situados bajo el alero, que sirven de ventilación.

- Carpinterías: Deberán ser de madera para pintar o de otro material que conserve las escuadrías que corresponderían a la carpintería de madera y su aspecto exterior. Los colores serán verde oscuro, blanco, azul oscuro, rojo o beige, prohibiéndose expresamente la madera barnizada, y el empleo del aluminio anodizado en cualquier tono.

Los marcos no serán vistos, como corresponde a la tipología tradicional del municipio.

- Solanas y galerías: Se prohíben los cuerpos volados ciegos, admitiéndose únicamente galerías compuestas únicamente de carpintería.

El vuelo de las galerías y solanas será como máximo de 1,20 m. y el despiece de la carpintería será como el tradicional, dividiéndole en tres partes.

Los balcones podrán ser al ras de la fachada o volando un máximo de 50 cm., debiendo presentar una reducción del canto del mismo, siguiendo modelos tradicionales, o tener un espesor máximo de 15 cm. en su frente.

- Cerrajerías: De barrotes verticales como los tradicionales en el núcleo en hierro o madera.

- Vidriería: Se deberá colocar vidrio transparente o traslúcido, prohibiéndose vidrios de color y los denominados de espejo.

- Instalaciones: Será obligatorio enmascarar en fachadas todas aquellas instalaciones que excepcionalmente se ubiquen sobre ellas (ej.: cajas de luz y fuerza, telefonía, gas, etc.) para evitar que en un futuro se perjudique la estética del conjunto histórico, recomendando este enmascaramiento en las pantallas parabólicas de T.V. en cubiertas.

Sección 3.ª – Tipos de obras autorizadas y elementos afectados por la intervención y características de las actuaciones contempladas sobre bienes protegidos.

A continuación se presentan los cuadros denominados n.º 1 y n.º 2 correspondientes, el primero, al resumen de las Categorías de Protección y Definición de los distintos tipos de obras sobre los bienes catalogados, y el segundo sobre la Naturaleza Patrimonial y Grado de Protección.

CUADRO Nº 1

ELEMENTOS AFECTADOS POR LA INTERVENCION Y CARACTERISTICAS DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS							
NATURALEZA DE LA INTERVENCION	TIPOLOGICOS ORGANIZACION Y DISTRIBUCION	ESTRUCTURALES PORTANTES Y SUSTENTANTES	CERRAMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES	CUBIERTAS	INSTALACIONES	ACABADOS	ESPACIOS EDIFICADOS Y JARDINES
A. CONSERVACION							
A.1 MANTENIMIENTO Y/O CONSOLIDACION	Inmodificable	Reparación sin/con consolidación				Reparación	Conservacion de carácter tipológico especies vegetales mobiliarias
A.2 RESTAURACION	Supresión de adiciones sin valor	Repristinación o recuperación científica de elementos ruinosos con materiales exactos			Sólo reparación o renovacion de las menores	Reparación o reposición científica	
B. REHABILITACION	**Mantenimiento edificio original**						
B.1 CAMBIO DE USO	Cambio de uso	Reconstrucción y ampliación escaleras, huecos y accesos.Reposición estructura y de forjados	Reparación	Apertura de lucernarios y claraboyas	Reparación y reinstalación sin modificaciones de fachadas	Sólo reposición en exterior. Modificación acabados en interior	
B.2 REDISTRIBUCION	Redistribución	Reconstrucción y ampliación escaleras, huecos y accesos. Reposición estructura y de forjados.	Reparación exterior con redistribución interior.	Apertura de lucernarios y claraboyas.	Reparación y reinstalación sin modificaciones de fachadas	Sólo reposición en exterior. Modificación acabados en interior.	
C. RENOVACION							
ELEMENTOS AFECTADOS POR LA INTERVENCION Y CARACTERISTICAS DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS							
NATURALEZA DE LA INTERVENCION	TIPOLOGICOS ORGANIZACION Y DISTRIBUCION	ESTRUCTURALES PORTANTES Y SUSTENTANTES	CERRAMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES	CUBIERTAS	INSTALACIONES	ACABADOS	ESPACIOS EDIFICADOS Y JARDINES
C.1 RECONSTRUCCION INTEGRAL O ESENCIAL	Mantenimiento tipológico, cambio de uso y redistribución	Reconstrucción fidedigna o esencial de fachada y Redistribución interior apertura de lucernarios.			Reparaciones necesarias y nuevas instalaciones	Reposición con nuevos materiales	
C.2 VACIADO Y SUSTITUCION INTERIOR	Según normativa de nueva planta	Mantenimiento fachada; reedificación y aumento de volumen,interior y cubiertas como obra nueva.				Modificación acabados interiores	Según normativa general
D. RECUPERACION TIPOLOGICA	Obra nueva con ajuste al tipo de edificio del área	Como obra nueva	Cerramientos exteriores tipo e interiores como obra nueva	Ajuste al tipo	Como obra nueva	Exteriores tipológicos Interiores libres.	

Elementos tipológicos: Están caracterizados por la organización y distribución interior y exteriores definidos por su adecuación a un uso y de acuerdo con un esquema de presencia repetitivo determinado para usos culturales y constructivos.

Estructura portante: Es la que transmite las cargas y esfuerzos de la masa del edificio al terreno.

Estructura sustentante: Es la que transmite su peso y sobrecarga de uso que soporta.

Adición sin valor: Añadido posterior sin interés histórico, artístico, estructural o cultural.

Primarán las actuaciones reflejadas en este cuadro frente a cualquiera otra señalada en el resto de la documentación.

CUADRO N.º 2. –

Naturaleza patrimonial y grado de protección		*Actuaciones que contempla*
SINGULAR		
Nivel I	Protección monumental	Conservación (A) + Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Nacional, sobre monumentos
Nivel II	Protección integral	Conservación (A) + Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Nacional
Nivel III	Protección estructural	Conservación, rehabilitación y renovación por reconstrucción integral o esencial (A, B, C1)
Nivel IV	Protección ambiental (Grado I)	Conservación, rehabilitación y renovación en ambas modalidades (A, B, C1, C2)
GENERICO		
Nivel V	Protección ambiental (Grado II)	Todas las actuaciones contempladas en el Cuadro A (A, B, C, D)

* Los cuadros A y B de actuaciones fijadas por las determinaciones que contienen lo son sin perjuicio de las responsabilidades legales asignadas a las Administraciones competentes en materia de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Norma 6.ª – Bienes objeto de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de PCCL se consideran bienes objeto de protección específica los inmuebles y objetos muebles de interés paleontológico, arqueológico y etnográfico, así como los yacimientos arqueológicos, entendiendo por tales: los lugares donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

Las Normas Urbanísticas Municipales, de acuerdo con lo que establece la Ley de PCCL, fomentan la protección y documentación de la cultura material en sus contenidos arqueológico y etnográfico y subrayan el interés de desvelar científicamente los aspectos significativos de sus etapas históricas.

Norma 7.ª – Actuación en los bienes objeto de protección.

a) En el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico:

1. – Los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico conceptuables como arqueológicos o paleontológicos y los geológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes, extraídos o no, ubicados en superficie o en el subsuelo dentro del ámbito de estas Normas Urbanísticas Municipales son bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y están sujetos a las determinaciones de la Ley de PCCL.

2. – La investigación de estos bienes, si ésta supone excavación o prospección arqueológica, su ejecución podrá ser ordenada por la Administración competente en cualquier terreno

público o privado en donde se presuma su existencia en los términos que establece la Ley de PCCL.

b) En el Patrimonio Etnográfico:

1. – Los bienes muebles o inmuebles que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional local en sus aspectos materiales, sociales o espirituales, son bienes del Patrimonio Etnográfico.

2. – Son bienes inmuebles de carácter etnográfico aquellas edificaciones o instalaciones cuyo modelo constitutivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomoda, en su conjunto o parcialmente a una clase, tipo o forma arquitectónica utilizadas tradicionalmente por la comunidad en el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales.

3. – Son bienes muebles de carácter etnográfico todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o el producto de actividades arraigadas y transmitidas consuetudinariamente bien sean laborables, estéticas y lúdicas de la comunidad en el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales.

Norma 8.ª – Bienes del Patrimonio arqueológico en el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales.

Condiciones para la protección del Patrimonio Arqueológico:

1.ª Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica del municipio de Quintanilla Vivar (Burgos), para su debida documentación y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del rico pasado de la ciudad. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando los restos arqueológicos.

Los restos arqueológicos existentes en el municipio de Quintanilla Vivar (Burgos) se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, por la legislación sectorial aplicable y por lo dispuesto en la Ley de PCCL, especialmente en su Título III.

Norma 9.ª – Ambitos de protección del Patrimonio Arqueológico.

La presente adaptación y modificación de las Normas Urbanísticas Municipales establece para una más adecuada protección de los bienes del Patrimonio Arqueológico los siguientes ámbitos de protección.

Areas de interés arqueológico: El término municipal de Quintanilla Vivar a los efectos de su protección arqueológica, se divide en áreas de interés, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Area A: Es la que incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Ley de PCCL, como si consta grafiada bajo esta denominación en el plano de calificación de áreas de interés arqueológico.

b) Area B: Incluye zonas en las que la aparición de restos arqueológicos es muy probable, aunque su ubicación no se puede establecer con toda seguridad.

Localización de las áreas: Las Areas A y B, están grafiadas en los planos números 4 y 13, y en el anexo arqueológico.

Norma 10. – Medidas de protección.

A) Zonas de protección arqueológica. Normas para áreas A:

Con vistas a regular el desarrollo de las obras de cualquier naturaleza que impliquen remociones del subsuelo en las áreas de interés arqueológico establecidas en el epígrafe anterior se definen unas específicas normas de actuación y protección.

1. – Los bienes del patrimonio arqueológico incluidos en Zonas de Protección Arqueológica están sujetos a protección integral.

2. – Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en las zonas que por contenerse bienes arqueológicos ciertos se establece su protección arqueológica.

3. – Las obras y remociones de terreno en Zona de Protección Arqueológica quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley de PCCL.

3.a) Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión e informe arqueológico precedido o no de la oportuna excavación, que controlará la superficie afectada. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por Técnico Arqueólogo competente que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Administración competente en la materia. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra.

3.b) El informe, tras la peritación arqueológica, deberá evaluar el potencial arqueológico y dictaminar sobre los restos:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.

- Solicitar la continuación de los trabajos de excavación, justificados por la importancia de los restos hallados.

3.c) Dicho informe será comunicado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que resolverá sobre la pertinencia o no de autorizar el proyecto.

4. – Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos «in situ», pueden darse los siguientes casos:

4.a) Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Si la conservación de restos «in situ» supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquél que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

4.b) Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre «in situ», sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En este caso, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento urbanístico posible, o según el aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación, cuando éste estuviere fijado.

B) Area de Vigilancia Arqueológica. Normas para áreas B:

Ante cualquier solicitud de obra pública o privada que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico precedido o no de sondeo arqueológico. Los trabajos arqueológicos serán dirigidos y suscritos por Técnico Arqueólogo competente, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Administración competente.

Si el informe diese un resultado negativo podrá solicitarse licencia de obras, o si ésta hubiese sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria.

Si el informe y los sondeos practicados diesen un resultado positivo se comunicará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que resolverá.

Normas de inspección y conservación.

Si durante el transcurso de las obras apareciesen restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En áreas en las que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos y su investigación.

a) No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.

b) En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda la actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructura.

Norma 11. – Bienes del Patrimonio Etnográfico en el ámbito de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.

1. – Categorías de bienes.

Los bienes del Patrimonio Etnográfico en el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales pertenecen a las siguientes categorías:

- Inmuebles (edificios, instalaciones).

- Muebles (laborales, estéticos, lúdicos, domésticos, etc.).

2. – Patrimonio Etnográfico.

Tendrán consideración de bienes del Patrimonio Etnográfico en el ámbito de las Normas Urbanísticas Municipales a los efectos de lo que determina la Ley de PCCL los que se relacionan a continuación y los que en el desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales almacenen tal consideración por determinación expresa del Ayuntamiento o de la Administración competente.

2.a) Inmuebles: Se deberán conservar y/o repristinar sus elementos de estructura, composición y organización.

– Edificios:

- Los edificios públicos medievales.

- Casas nobles y populares con niveles de protección integral y estructural.

- Los jardines y huertos.

– Instalaciones de agua:

- Esguevas, pozos y canalizaciones.

- Fuentes.

2.b) Muebles:

– Domésticos.

– Laborales.

– Estéticos.

– Lúdicos.

– Religiosos.

Norma 12. – Medidas para la protección del Patrimonio Etnográfico.

1. – El Ayuntamiento podrá llevar a cabo un estudio de los inmuebles de interés etnográfico en el área de las Normas Urbanísticas Municipales así como unas Normas Especiales para su protección.

2. – El Ayuntamiento podrá llevar a cabo un inventario de bienes muebles de interés etnográfico en el área de las Normas así como unas Normas Especiales que los ubiquen, vinculen y protejan.

Norma 13. – Medidas de fomento.

1. – Las actuaciones en bienes del Patrimonio Etnográfico declarados de interés cultural, podrán acogerse a los beneficios que establezca la legislación de Patrimonio en la forma que determine la Administración competente.

2. – El Ayuntamiento podrá establecer las medidas económicas y las fiscales para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del Patrimonio Etnográfico.

Norma 14. – Bienes de protección específica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la LPHE se consideran bienes objeto de protección específica los sitios, jardines y parques con valor artístico, histórico o antropológico, y el patrimonio de vistas.

A) Los sitios:

1. – Contenido: Dentro de esta categoría de bienes, se incluyen los paisajes y los espacios públicos singulares por su vinculación a acontecimientos, tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a otras del hombre que poseen valor histórico, etnológico o antropológico.

2. – Categorías: Las categorías de sitios que contemplan estas Normas Urbanísticas Municipales son las siguientes:

2.1. – Paisajes, vistas.

2.2. – Conjuntos.

2.3. – Enclaves.

2.4. – Subsistemas.

B) Los jardines:

1. – Contenido: Dentro de esta categoría de bienes se incluyen los jardines o espacios delimitados producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales y producidos, conceptuados de interés histórico, estético, sensorial o botánico.

2. – Clases.

2.1. – Domésticos:

- Jardines privados singulares.

- Huertos.

2.2. – Institucionales:

- De claustro.

- Otros.

ARTICULO 12. – NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO. DISCIPLINA URBANISTICA.

12.1. – *Licencias.*

12.1.1. Actos sujetos a licencia:

De acuerdo con lo establecido en el art. 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren licencia urbanística los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, tales como:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones excepto en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de edificios e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

h) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

i) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

o) Otros usos que al efecto señale el planeamiento.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

No requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

12.1.2. – Competencia:

La competencia para el otorgamiento de licencias corresponderá al Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, de acuerdo con la legislación aplicable.

12.1.3. – Procedimiento general de otorgamiento de licencias:

El procedimiento es el establecido en el artículo 99 de la L.U.C. y L. y en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio de 1955).

Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento.

Dicho escrito deberá ir acompañado de tres ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

Según el art. 99.b de la L.U.C. y L., el expediente de concesión de licencia deberá constar de un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, podrá solicitar informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

El Alcalde del Ayuntamiento, leído el expediente, será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas y de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público. Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

Con carácter general y para todo tipo de suelo, se establece como condición de validez de las licencias, la obligación de presentar una fianza o garantía ante el Ayuntamiento equivalente al 1% del coste de la obra, con vistas a cubrir los posibles desperfectos ocasionados por la misma sobre las vías públicas.

12.1.3.1. – Licencias en suelo urbano:

Se ajustará al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas y en el art. 22 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 100% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

12.1.3.2. – Licencias en suelo urbanizable:

Para poder autorizar una edificación en suelo urbanizable, se requiere que esté aprobado previamente el correspondiente Plan Parcial que lo desarrolla, así como la reparcelación o compensación y el Proyecto de Urbanización. Con estos requisitos, las licencias se concederán como en el suelo urbano.

En el suelo urbanizable delimitado, los propietarios tendrán la obligación de cumplir los deberes definidos en estas Normas y en el art. 18 de la L.U.C. y L. para el suelo urbano no consolidado en las mismas condiciones, pero los deberes de urbanización y cesión se extenderán también a los gastos y terrenos necesarios para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, así como para su ampliación o refuerzo, de forma que se asegure su correcto funcionamiento, en función de las características del sector y de las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico.

Si se pretendiera la edificación de construcciones y ejecución simultánea de la urbanización, se deberá prestar fianza en cuantía equivalente al 100% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

12.1.3.3. – Licencias en suelo rústico:

Los Ayuntamientos podrán autorizar directamente construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Para conceder licencia a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, se necesitará la previa autorización del uso excepcional del suelo por la Comisión Territorial de Urbanismo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Solicitud dirigida al Ayuntamiento, a la que deberá acompañarse la documentación suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento y del uso propuestos y de

las obras necesarias para su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

b) La solicitud de licencia será sometida a un periodo de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la misma. Si, transcurrido un mes desde la solicitud, el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

c) Transcurrido el periodo de información pública, el Ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, órgano que examinará la adecuación de la solicitud a estas Normas y a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al planeamiento, a la legislación sectorial y a los instrumentos de ordenación territorial, y resolverá concediendo la autorización simplemente o con condiciones, o bien denegándola motivadamente.

La no autorización del uso excepcional por la Comisión Territorial de Urbanismo, impedirá el otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento.

12.1.4. – Caducidad de las licencias:

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caduca la licencia.

Estos plazos admitirán las prórrogas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Según lo establecido en el artículo 102 de la L.U.C. y L., el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados.

12.2. – *Proyectos técnicos:*

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

12.2.1. – Obligación de presentar proyectos:

Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de la construcción de edificaciones de nueva planta o de la ampliación de las existentes, cualquiera que sea su dimensión e importancia y ya sea sobre o bajo rasante. Así mismo, deberá presentarse proyecto técnico para la reforma de edificios y locales comerciales cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

12.2.2. – Contenido mínimo de los proyectos:

El plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto y deberá venir a escala mínima 1/2.000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática.

Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

12.3. – *Licencia de primera ocupación:*

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la comprobación final de la obra y la licencia de primera ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma, al que se acompañarán los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si éstas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida, antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

Las compañías suministradoras de servicios (agua, electricidad, etc...) se abstendrán de dar conexión a las viviendas que carezcan del correspondiente certificado de licencia de primera ocupación. Del mismo modo, el Registro de la Propiedad tampoco podrá inscribir el asiento referido a la obra nueva efectuada sin contar con la preceptiva licencia municipal de primera ocupación.

12.4. – *Cédula de habitabilidad:*

Los interesados están obligados a obtener la cédula de habitabilidad con anterioridad a la ocupación de las viviendas.

No se podrá dotar de los servicios urbanos de agua, electricidad, gas y teléfono a las viviendas que no posean la cédula de habitabilidad, por lo que las Compañías suministradoras la exigirán antes de proceder a los tendidos y enganches correspondientes.

12.5. – *Protección de la legalidad urbanística:*

12.5.1. – Obras realizadas sin licencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 y siguientes de la L.U.C. y L., cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el Alcaide dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) La paralización de los actos en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo. El promotor deberá retirar materiales y maquinaria antes de cinco días de la notificación.

b) La incoación de un expediente sancionador de la infracción urbanística y restauración de la legalidad.

Cuando las obras de edificación se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras.

Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 121, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

En el caso de que la edificación se hubiese realizado en suelo urbanizable que careciese de Plan Parcial, la autorización, en su caso, de tal edificación se acordará por el procedimiento previsto en el art. 25.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayun-

tamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses.

12.5.2. – Suspensión de licencias y paralización de obras:

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Se consideran infracciones urbanísticas graves, sin perjuicio de lo previsto por el art. 115 de la L.U.C. y L., las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo no urbanizable y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas de protección de la legalidad urbanística serán adoptadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Todas estas facultades podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución, conforme al artículo 53 de la L.U.C. y L.

Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes, serán nulas de pleno derecho.

12.5.3. – Responsabilidades:

Según lo establecido en los arts. 113 y 114 de la L.U.C. y L., en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas será incoado expediente sancionador por infracciones urbanísticas contra el promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, los técnicos directores de las obras y al propietario del terreno cuando no coincidan con el primero.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: El facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León .

12.6. – *Ruina:*

De conformidad con el artículo 107 de la L.U.C. y L., cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarará en los supuestos siguientes:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

12.7. – *Consulta urbanística:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector y deberá facilitarse en el plazo máximo de dos meses.

12.8. – *Publicidad de las Normas:*

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales serán inmediatamente ejecutivas una vez que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 7 de febrero de 2005. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, P.O., la Jefe de Negociado, Caridad González Gaitero.

200501004/973. – 90,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09100757541	03	09 2004 011134113	MACHIN PASCUAL, JESUS IGN.	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	04/04	04/04	736,01
09101693387	03	09 2004 010991946	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	01/03	12/03	80,03
09101693387	03	09 2004 011145530	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	01/04	03/04	64,28
09101720366	03	09 2004 010737120	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	02/04	02/04	36,91
09101892340	03	09 2004 011148661	IBAÑEZ GONZALEZ, YOLANDA	CL. GONZALO DE BERCEO, 2	09007	BURGOS	04/04	04/04	59,63
09101892340	03	09 2004 016377567	IBAÑEZ GONZALEZ, YOLANDA	CL. GONZALO DE BERCEO, 2	09007	BURGOS	05/04	05/04	33,42
09101892340	03	09 2004 016377668	IBAÑEZ GONZALEZ, YOLANDA	CL. GONZALO DE BERCEO, 2	09007	BURGOS	05/04	05/04	167,51
09102382188	02	09 2004 016799418	CONSTRUCCIONES Y MANTENI.	CL. JULIO SAEZ DE LA HOYA, 8	09004	BURGOS	07/04	07/04	367,14
09102627823	03	09 2004 011171293	JIMENEZ JIMENEZ, MARIA BE.	CL. LOS HORNOS, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04	04/04	12.444,88
09102655004	03	09 2004 011172004	DUAL JIMENEZ, ANGEL	CL. ORFEON ARANDINO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	04/04	04/04	8.831,51
09102655004	03	09 2004 016396563	DUAL JIMENEZ, ANGEL	CL. ORFEON ARANDINO, 6	09400	ARANDA DE DUERO	05/04	05/04	4.952,54
09102665108	02	09 2004 017443759	NEME Y QUIQUE, S.L.	CL. JESUS MARIA ORDOÑO, 4	09004	BURGOS	09/04	09/04	229,57
09102716840	03	09 2004 011176549	GIL DIAZ DE ARGOTE, IGNAC.	AV. EL VENTORRO, 21	09240	BRIVIESCA	04/04	04/04	22,27
09102727752	03	09 2004 011176953	RICO ADRADOS, APOLINAR	CL. PADRE FLOREZ, 18	09005	BURGOS	04/04	04/04	568,87
09102727752	03	09 2004 016399900	RICO ADRADOS, APOLINAR	CL. PADRE FLOREZ, 18	09005	BURGOS	05/04	05/04	595,12

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 7 de febrero de 2005. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, P.O., la Jefe de Negociado, Caridad González Gaitero.

200501003/972. – 112,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO		IMPORTE
09102446654	03 09 2004 011162809	VILLAREJO FONTANILLAS, CA.	CL. PLAZA DEL MERCADO, 2 BJ.	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04	04/04	110,87
09102446654	03 09 2004 016389489	VILLAREJO FONTANILLAS, CA.	CL. PLAZA DEL MERCADO, 2 BJ.	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04	05/04	110,87

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Bases por las que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Estando vacantes y dotados presupuestariamente los puestos de trabajo cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso de méritos.

La Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y de conformidad con el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha dispuesto:

Convocar Concurso de Méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I a estas Bases, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. – *Requisitos de participación.*

1. – Podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2. – Los funcionarios de este Ayuntamiento en situación administrativa de «servicio en otras Administraciones Públicas» sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde la efectividad de la declaración de dicha situación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de esta base.

3. – Los funcionarios que se encuentren en el primer año de excedencia por cuidado de hijo y no tengan reservado puesto de trabajo por habérseles adjudicado un destino provisional, podrán participar en este concurso para la obtención de reserva de puesto, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo manifestar, en su caso, en el plazo posesorio la opción de permanecer en la situación de excedencia mencionada.

4. – Los concursantes sólo podrán participar en esta convocatoria si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

5. – Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. – Los requisitos establecidos se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación y deberán mantenerse durante todo el procedimiento concursal.

7. – La participación en este concurso tiene carácter voluntario y, en consecuencia, ningún funcionario está obligado a concursar.

Segunda. – *Objeto del concurso.*

Son objeto del presente concurso, los puestos señalados en el Anexo I de esta convocatoria.

Tercera. – *Méritos y baremo.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Antigüedad.

Tendrá una valoración máxima de 3 puntos.

a) Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando se hubieran desempeñado en el Grupo Funcionarial o equivalente a la plaza que se solicita. Se podrán sumar periodos de tiempo valorables por este apartado para completar años de servicios.

b) Si la prestación de servicios se hubiera realizado o reconocido en Grupo Funcionarial distinto o equivalente distinto del de la plaza que se solicita se valorará a razón de 0,05 puntos por año completo, pudiéndose sumar periodos de tiempo valorables por este apartado b) para completar años de servicios.

Para completar años de servicios, pueden sumarse periodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoran con distinta puntuación, en cuyo caso se valorarán a razón de 0,05 puntos por año completo.

1.2. Grado Personal.

Se adjudicará un máximo de 1,5 puntos por la posesión de un determinado grado personal reconocido o conservado como funcionario del Cuerpo, desde el que se participa, de la forma siguiente:

a) Por poseer un grado personal superior en dos niveles (o más) al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.

b) Por poseer un grado personal superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1,25 puntos.

c) Por poseer un grado personal de igual nivel al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

d) Por poseer un grado personal inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 0,75 puntos.

e) Por poseer un grado personal inferior en dos o más niveles al nivel del puesto solicitado: 0,50 puntos.

1.3. Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

a) Por el nivel del puesto de trabajo ostentado en la actualidad como funcionario del Cuerpo desde el que participa: hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la forma siguiente:

– Por un puesto de nivel 28 a 30: 2 puntos.
– Por un puesto de nivel 25 a 27: 1,60 puntos.
– Por un puesto de nivel 22 a 24: 1,20 puntos.
– Por un puesto de nivel 19 a 21: 0,80 puntos.
– Por un puesto de nivel 16 a 18: 0,40 puntos.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios o adscripción provisional, tengan algún otro puesto de trabajo asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel de dicho puesto definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho de reserva de puesto de un nivel determinado la valoración ira referida a dicho nivel.

Cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo. Este extremo debe ser acreditado documentalmente por el interesado.

b) Por el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados actualmente por los candidatos con los ofrecidos 0,10 puntos por mes con un máximo de 1 punto.

1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán hasta un máximo de 1,75 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades del puesto a que se concursa siempre y cuando hayan sido realizados en condición de funcionario de carrera, se hubieran organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos o por Centros Oficiales reconocidos de otras Administraciones Públi-

cas, y su duración hubiera sido igual o superior a 20 horas, con la siguiente distribución:

– Cada curso con una duración de 20 a 49 horas: 0,05 puntos.

– Cada curso con una duración de 50 a 74 horas: 0,10 puntos.

– Cada curso con una duración de 75 a 99 horas: 0,15 puntos.

– Cada curso con una duración igual o mayor a 100 horas: 0,20 puntos.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Cuarta. – *Acreditación de los méritos.*

La antigüedad, el grado personal y el trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificación expedida, según el modelo que se recoge en el Anexo de la presente convocatoria, por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, previa solicitud del interesado.

El resto de los méritos que sean alegados deberán acreditarse por el concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el concursante, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en su expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Quinta. – *Comisión de valoración.*

1. – La Comisión de valoración estará formada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o Concejal en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ocupen un puesto de trabajo de igual o superior nivel al de los puestos objeto de esta convocatoria, que serán designados por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ocupe un puesto de trabajo de igual o superior nivel al de los puestos objeto de esta convocatoria, designado por el Ilmo. señor Alcalde a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

2. – Además de los miembros titulares de dicha Comisión se nombrará un número igual de suplentes.

3. – La Comisión de valoración podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

4. – La Comisión valorará a todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y propondrá al candidato que superado el mínimo de 2,50 puntos, haya obtenido mayor puntuación.

Sexta. – *Asignación de puestos.*

1. – El orden de prioridad para la asignación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera.

2. – Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes, se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: grado personal, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad.

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burgos en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

Séptima. – *Solicitud.*

1. – Las solicitudes para participar en este concurso deberán formalizarse con sujeción al modelo determinado en la presente convocatoria (Anexo II) y se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2. – Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

2.1. De carácter general.

a) Certificado del Secretario General al que alude la base cuarta. En el supuesto de que, solicitado el mismo en el plazo establecido en el apartado 4 de esta base, no hubiera sido expedido por el órgano competente, deberá acreditarse tal circunstancia mediante fotocopia debidamente compulsada de la solicitud de expedición, en la que deberá figurar legible el sello de entrada. En estos casos la Comisión de valoración recabará el referido certificado al Secretario General.

b) Documentación acreditativa del resto de los méritos alegados, de conformidad con lo expuesto en la base cuarta.

c) Anexo III debidamente cumplimentado.

2.2. De carácter especial.

a) En aquellos supuestos en que el grado consolidado se encuentre pendiente de reconocimiento y se hubiera solicitado el mismo dentro del plazo establecido en las presentes Bases, la acreditación de tal circunstancia se realizará adjuntando a la solicitud de participación copia compulsada de la previa solicitud de reconocimiento de grado debidamente registrada.

b) Los funcionarios en destino provisional por supresión del puesto de trabajo, cese o remoción deberán acreditar documentalmente el nivel del puesto de trabajo que hubieran ostentado anteriormente con destino definitivo.

c) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

3. – Las solicitudes junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Burgos o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. – El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

5. – Una vez formulada la solicitud de participación, ésta será vinculante para el peticionario y únicamente cabrá su modificación en el plazo señalado en el apartado 4 de esta base mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, en la que se indiquen los puestos a los que se concursa utilizándose nuevamente el modelo determinado por las presentes Bases.

Octava. – *Resolución.*

1. – El presente concurso se resolverá en un plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

2. – Los funcionarios que obtengan destino a través de este concurso no podrán participar en otro concurso, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieran la vacante correspondiente, con las excepciones establecidas en el apartado f) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Novena. – *Irrenunciabilidad.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo.

Décima. – *Cese y toma de posesión.*

1. – El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la resolución del concurso.

2. – La toma de posesión del nuevo destino obtenido deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese si se está en servicio activo y en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar al día siguiente de la publicación de la resolución del concurso, si comporta el reingreso en el servicio activo.

4. – El Sr. Alcalde podrá diferir el cese y la toma de posesión por un periodo máximo de veinte días hábiles, siempre que existan necesidades de servicio.

Burgos, 9 de febrero de 2005. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, M.ª Emiliana Molero Sotillo.

200500936/924. – 1.155,00

* * *

ANEXO I

N.º	Puesto de Trabajo	C.D.	C. Espe.	Grupo	Escala
1	Jefe Negociado Personal Funcionario	20	6.420,32	C	Admva.
1	Jefe Negociado Personal Laboral	20	6.420,32	C	Admva.
1	Jefe Negociado en la Sección y Area Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales	20	6.420,32	C	Admva.
1	Jefe Negociado Turismo y Festejos	20	6.420,32	C	Admva.
1	Admvo. en el Serv. de Inspección Gral. de Serv.	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en la Sección Admva. Policía Local	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en el Serv. de Sanidad y Medio Ambiente	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en la Secc. de Personal y Régimen Interior	18	4.218,09	C	Admva.
3	Admvo. en Tesorería	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en la Intervención	18	4.218,09	C	Admva.
2	Admvo. en Tributos	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en Turismo y Festejos	18	4.218,09	C	Admva.
1	Admvo. en la Sección de Obras	18	4.218,09	C	Admva.

A RESULTAS
JEFATURAS DE NEGOCIADO

Puesto de Trabajo	C.D.	C. Espe.	Grupo	Escala
Secretaría General	20	6.420,32	C	Admva.
Sección Administrativa de la Policía Local	20	6.420,32	C	Admva.
Gerencia de Servicios Sociales	20	6.420,32	C	Admva.
Servicio de Sanidad y Medio Ambiente	20	6.420,32	C	Admva.
Sección de Servicios	20	6.420,32	C	Admva.
Sección de Hacienda y Patrimonio	20	6.420,32	C	Admva.
Servicio de Personal y Régimen Interior	20	6.420,32	C	Admva.
Tesorería	20	6.420,32	C	Admva.
Intervención	20	6.420,32	C	Admva.
Sección de Tributos	20	6.420,32	C	Admva.
Sección de Obras	20	6.420,32	C	Admva.
Gerencia de Urbanismo	20	6.420,32	C	Admva.

ADMINISTRATIVOS

Puesto de Trabajo	C.D.	C. Espe.	Grupo	Escala
Secretaría General	18	4.218,09	C	Admva.
Sección Administrativa de la Policía Local	18	4.218,09	C	Admva.
Unidad de Tráfico	18	4.218,09	C	Admva.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	18	4.218,09	C	Admva.
Gerencia de Servicios Sociales	18	4.218,09	C	Admva.
Servicio de Sanidad y Medio Ambiente	18	4.218,09	C	Admva.
Sección de Servicios	18	4.218,09	C	Admva.
Sección de Hacienda y Patrimonio	18	4.218,09	C	Admva.
Servicio de Personal y Régimen Interior	18	4.218,09	C	Admva.
Tesorería	18	4.218,09	C	Admva.
Intervención	18	4.218,09	C	Admva.
Sección de Tributos	18	4.218,09	C	Admva.
Servicio de Inspección	18	4.218,09	C	Admva.
Sección de Ingeniería Industrial	18	4.218,09	C	Admva.
Alcaldía	18	8.201,36	C	Admva.
Sección de Obras	18	4.218,09	C	Admva.
Gerencia de Urbanismo	18	4.218,09	C	Admva.

* * *

ANEXO II

SOLICITUD de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fecha ..... publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... de ..... de 200...

1. – DATOS PERSONALES

Primer apellido ..... Segundo apellido ..... Nombre .....

N.º D.N.I. .....

Fecha nacimiento ..... Teléfono .....

Domicilio .....

Localidad ..... Provincia ..... C.P. .....

Discapacidad: SI/NO

Tipo de discapacidad: .....

Adaptaciones precisas: .....

2. – DATOS PROFESIONALES

Cuerpo o Escala ..... Grupo .....

Situación administrativa: .....

Destino actual: .....

Definitivo/Provisional: .....

Solicita el reingreso mediante su participación en este concurso: SI/NO

Denominación del puesto que ocupa: .....

Nivel: .....

CURSOS DE FORMACION

.....

.....

.....

* * *

ANEXO III

Concurso convocado con fecha ..... B.O.P. .....

Apellidos .....

Nombre .....

Vacantes solicitadas por orden preferente con valoración de méritos(1):

.....

.....

.....

.....

En ....., a ..... de ..... de 200...

(Firma)

(1) Deben relacionarse de modo ordenado los méritos alegados y justificados para cada uno de los puestos solicitados.

MODELO DE CERTIFICADO ANTIGÜEDAD, GRADO PERSONAL Y TRABAJO DESARROLLADO

Don/Doña .....

Cargo .....

Certifico: Que según los datos obrantes en este Ayuntamiento, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. – DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre ..... D.N.I. .....

Cuerpo o Escala ..... D.N.I. ..... N.º R.P. .....

2. – SITUACION ADMINISTRATIVA (Subrayar la situación que proceda)

S. Activo S. Especiales S. en otras AA.PP. Excd. Volunt. art. 29.3 ap.... L. 30/84

Fecha traslado .....Fecha cese serv. activo .....

Exc. art. 29.4 L. 30/84

Fecha cese s. act. ...

Nivel últ. puesto dest.

Forma de prov. .....

Otras situaciones .....

Nivel último desempeñado ..... Forma de provisión .....

3. – ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración Local, del Estado o Administración Autónoma, hasta la fecha a que deban referirse los méritos.

Administración Cuerpo o Escala Grupo Años Meses Días

.....

.....

.....

Total tiempo de servicios .....

Bases por las que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Estando vacantes y dotados presupuestariamente los puestos de trabajo cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso de méritos.

La Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y de conformidad con el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha dispuesto:

Convocar Concurso de Méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I a estas Bases, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. – *Requisitos de participación.*

1. – Podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2. – Los funcionarios de este Ayuntamiento en situación administrativa de «servicio en otras Administraciones Públicas» sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde la efectividad de la declaración de dicha situación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de esta base.

3. – Los funcionarios que se encuentren en el primer año de excedencia por cuidado de hijo y no tengan reservado puesto de trabajo por habérseles adjudicado un destino provisional, podrán participar en este concurso para la obtención de reserva de puesto, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo manifestar, en su caso, en el plazo posesorio la opción de permanecer en la situación de excedencia mencionada.

4. – Los concursantes sólo podrán participar en esta convocatoria si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

5. – Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. – Los requisitos establecidos se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación y deberán mantenerse durante todo el procedimiento concursal.

7. – La participación en este concurso tiene carácter voluntario y, en consecuencia, ningún funcionario está obligado a concursar.

Segunda. – *Objeto del concurso.*

Son objeto del presente concurso, los puestos señalados en el Anexo I de esta convocatoria.

Tercera. – *Méritos y baremo.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Antigüedad.

Tendrá una valoración máxima de 3 puntos.

a) Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando se hubieran desempeñado en el Grupo Funcionarial o equivalente a la plaza que se solicita. Se podrán sumar periodos de tiempo valorables por este apartado para completar años de servicios.

b) Si la prestación de servicios se hubiera realizado o reconocido en Grupo Funcionarial distinto o equivalente distinto del de la plaza que se solicita se valorará a razón de 0,05 puntos por año completo, pudiéndose sumar periodos de tiempo valorables por este apartado b) para completar años de servicios.

Para completar años de servicios, pueden sumarse periodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoran con distinta puntuación, en cuyo caso se valorarán a razón de 0,05 puntos por año completo.

1.2. Grado Personal.

Se adjudicará un máximo de 1,5 puntos por la posesión de un determinado grado personal reconocido o conservado como funcionario del Cuerpo, desde el que se participa, de la forma siguiente:

a) Por poseer un grado personal superior en dos niveles (o más) al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.

b) Por poseer un grado personal superior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 1,25 puntos.

c) Por poseer un grado personal de igual nivel al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

d) Por poseer un grado personal inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 0,75 puntos.

e) Por poseer un grado personal inferior en dos o más niveles al nivel del puesto solicitado: 0,50 puntos.

1.3. Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

a) Por el nivel del puesto de trabajo ostentado en la actualidad como funcionario del Cuerpo desde el que participa: Hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la forma siguiente:

– Por un puesto de nivel 28 a 30: 2 puntos.

– Por un puesto de nivel 25 a 27: 1,60 puntos.

– Por un puesto de nivel 22 a 24: 1,20 puntos.

– Por un puesto de nivel 19 a 21: 0,80 puntos.

– Por un puesto de nivel 16 a 18: 0,40 puntos.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios o adscripción provisional, tengan algún otro puesto de trabajo asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel de dicho puesto definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho de reserva de puesto de un nivel determinado la valoración ira referida a dicho nivel.

Cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo. Este extremo debe ser acreditado documentalmente por el interesado.

b) Por el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados actualmente por los candidatos con los ofrecidos 0,10 puntos por mes con un máximo de 1 punto.

1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán hasta un máximo de 1,75 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades del puesto a que se concursa siempre y cuando hayan sido realizados en condición de funcionario de carrera, se hubieran organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos o por Centros Oficiales reconocidos de otras Administraciones Públicas, y su duración hubiera sido igual o superior a 20 horas, con la siguiente distribución:

– Cada curso con una duración de 20 a 49 horas: 0,05 puntos.

– Cada curso con una duración de 50 a 74 horas: 0,10 puntos.

– Cada curso con una duración de 75 a 99 horas: 0,15 puntos.

– Cada curso con una duración igual o mayor a 100 horas: 0,20 puntos.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Cuarta. – *Acreditación de los méritos.*

La antigüedad, el grado personal y el trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificación expedida, según el modelo que se recoge en el Anexo de la presente convocatoria, por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, previa solicitud del interesado.

El resto de los méritos que sean alegados deberán acreditarse por el concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el concursante, así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en su expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Quinta. – *Comisión de valoración.*

1. – La Comisión de valoración estará formada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o Concejal en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ocupen un puesto de trabajo de igual o superior nivel al de los puestos objeto de esta convocatoria, que serán designados por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ocupe un puesto de trabajo de igual o superior nivel al de los puestos objeto de esta convocatoria, designado por el Ilmo. señor Alcalde a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

2. – Además de los miembros titulares de dicha Comisión se nombrará un número igual de suplentes.

3. – La Comisión de valoración podrá proponer el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

4. – La Comisión valorará a todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y propondrá al candidato que superado el mínimo de 2,50 puntos, haya obtenido mayor puntuación.

Sexta. – *Asignación de puestos.*

1. – El orden de prioridad para la asignación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera.

2. – Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes, se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: grado personal, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad.

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burgos en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

Séptima. – *Solicitud.*

1. – Las solicitudes para participar en este concurso deberán formalizarse con sujeción al modelo determinado en la presente convocatoria (Anexo II) y se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2. – Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

2.1. De carácter general.

a) Certificado del Secretario General al que alude la base cuarta. En el supuesto de que, solicitado el mismo en el plazo establecido en el apartado 4 de esta base, no hubiera sido expedido por el órgano competente, deberá acreditarse tal circunstancia mediante fotocopia debidamente compulsada de la solicitud de expedición, en la que deberá figurar legible el sello de entrada. En estos casos la Comisión de valoración recabará el referido certificado al Secretario General.

b) Documentación acreditativa del resto de los méritos alegados, de conformidad con lo expuesto en la base cuarta.

c) Anexo III debidamente cumplimentado.

2.2. De carácter especial.

a) En aquellos supuestos en que el grado consolidado se encuentre pendiente de reconocimiento y se hubiera solicitado el mismo dentro del plazo establecido en las presentes Bases, la acreditación de tal circunstancia se realizará adjuntando a la solicitud de participación copia compulsada de la previa solicitud de reconocimiento de grado debidamente registrada.

b) Los funcionarios en destino provisional por supresión del puesto de trabajo, cese o remoción deberán acreditar documentalmente el nivel del puesto de trabajo que hubieran ostentado anteriormente con destino definitivo.

c) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

3. – Las solicitudes junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Burgos o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. – El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

5. – Una vez formulada la solicitud de participación, ésta será vinculante para el peticionario y únicamente cabrá su modificación en el plazo señalado en el apartado 4 de esta base mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, en la que se indiquen los puestos a los que se concursa utilizándose nuevamente el modelo determinado por las presentes Bases.

Octava. – *Resolución.*

1. – El presente concurso se resolverá en un plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

2. – Los funcionarios que obtengan destino a través de este concurso no podrán participar en otro concurso, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieran la vacante correspondiente, con las excepciones establecidas en el apartado f) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Novena. – *Irrenunciabilidad.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo.

Décima. – *Cese y toma de posesión.*

1. – El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la resolución del concurso.

2. – La toma de posesión del nuevo destino obtenido deberá efectuarse al día siguiente hábil al del cese si se está en servicio activo y en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar al día siguiente de la publicación de la resolución del concurso, si comporta el reingreso en el servicio activo.

4. – El Sr. Alcalde podrá diferir el cese y la toma de posesión por un periodo máximo de veinte días hábiles, siempre que existan necesidades de servicio.

Burgos, 9 de febrero de 2005. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, M.ª Emiliana Molero Sotillo.

200500937/925. – 945,00

* * *

ANEXO I

N.º	*Puesto de Trabajo*	*C.D.*	*C. Espe.*	*Grupo*	*Escala*
1	Ingeniero Téc. de Obras Públicas en Ingeniería de Caminos. Parques y Jardines	22	9.766,52	B	TAE-ITOP
1	Ingeniero Téc. de Obras Públicas en Ingeniería de Caminos. Brigada de Obras	22	9.766,52	B	TAE-ITOP
1	Ingeniero Téc. de Obras Públicas en Ingeniería de Caminos. Oficina Técnica	22	9.766,52	B	TAE-ITOP
3	Ingeniero Téc. de Obras Públicas en la Gerencia de Urbanismo	22	10.948,84	B	TAE-ITOP
1	Adjunto Jefe de Serv. de Sanidad y M. Ambiente	22	12.921,50	B	TAE-ITOP

* * *

ANEXO II

SOLICITUD de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fecha ..... publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... de ..... de 200...

1. – DATOS PERSONALES

Primer apellido ..... Segundo apellido ..... Nombre .....

N.º D.N.I. .....

Fecha nacimiento ..... Teléfono .....

Domicilio .....

Localidad ..... Provincia ..... C.P. .....

Discapacidad: SI/NO

Tipo de discapacidad: .....

Adaptaciones precisas: .....

2. – DATOS PROFESIONALES

Cuerpo o Escala ..... Grupo .....

Situación administrativa: .....

Destino actual: .....

Definitivo/Provisional: .....

Solicita el reingreso mediante su participación en este concurso: SI/NO

Denominación del puesto que ocupa: .....

Nivel: .....

CURSOS DE FORMACION

.....

.....

.....

* * *

ANEXO III

Concurso convocado con fecha ..... B.O.P. .....

Apellidos .....

Nombre .....

Vacantes solicitadas por orden preferente con valoración de méritos(1):

.....

.....

.....

.....

En ....., a ..... de ..... de 200...

(Firma)

(1) Deben relacionarse de modo ordenado los méritos alegados y justificados para cada uno de los puestos solicitados.

MODELO DE CERTIFICADO ANTIGÜEDAD, GRADO PERSONAL Y TRABAJO DESARROLLADO

Don/Doña .....

Cargo .....

Certifico: Que según los datos obrantes en este Ayuntamiento, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. – DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre ..... D.N.I. .....

Cuerpo o Escala ..... D.N.I. ..... N.º R.P. .....

2. – SITUACION ADMINISTRATIVA (Subrayar la situación que proceda)

S. Activo S. Especiales S. en otras AA.PP. Excd. Volunt. art. 29.3 ap.... L. 30/84

Fecha traslado .....Fecha cese serv. activo .....

Exc. art. 29.4 L. 30/84

Fecha cese s. act. ...

Nivel últ. puesto dest.

Forma de prov. .....

Otras situaciones .....

Nivel último desempeñado ..... Forma de provisión .....

3. – ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración Local, del Estado o Administración Autónoma, hasta la fecha a que deban referirse los méritos.

Administración Cuerpo o Escala Grupo Años Meses Días

.....

.....

.....

Total tiempo de servicios .....

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre convocada para cubrir doce plazas vacantes de Peón Especialista, en la plantilla de personal laboral de esta Corporación:

1. Galarreta Santamaría Amadeo Manuel.
2. Gallego Zapez Roberto de la.
3. Gallo Gil Ambrosio.
4. García Benito Jesús María.
5. García Benito Roberto.
6. García Calvo Andrés.
7. García Calvo Jesús.
8. García Cañas Fernando.
9. García Castilla Pablo.
10. García García Rafael.
11. García González David.
12. García González Gabriel.
13. García Gutiérrez José Manuel.
14. García Lázaro Valentín.
15. García Martínez Pedro Luis.
16. García Ortega José Antonio.
17. García Peña María Jesús.
18. García Pinto José Luis.
19. García Pozo Vidal.
20. García Renedo Jesús María.
21. García San Gabriel Juan Pedro.
22. Gil Cuevas Jesús Alejandro (D).
23. Gil Fernández Angel.
24. Gil Sagredo David.
25. Gil Saiz Diego.
26. Giménez Giménez José.
27. Goicoechea Escolante Oscar (D) (*).
28. Gómez Antón Tomás.
29. Gómez López Carlos.
30. González Alonso Antonio.
31. González Azofra Agueda.
32. González Bernal Sergio.
33. González Castrillo Melchor.
34. González Centeno José María.
35. González Córdoba Alberto.
36. González García Luis Carlos (D).
37. González García Oscar.
38. González García Rafael.
39. González García Roberto.
40. González González Alberto.
41. González González Gemma.
42. González Gutiérrez José Ignacio.
43. González Pascual Fortunato.
44. González Peñas José.
45. González Renedo Alvaro (D).
46. González Renedo Iñigo (D).
47. González Sanz José Antonio.
48. González Solana José Carlos.
49. González Téllez Oscar Luis.
50. González Urrez Iván.
51. González Villanueva Heliodoro.
52. Guerrero Guerrero Luis María.
53. Guerrero Guerrero Miguel Angel.
54. Gutiérrez Casado Félix.
55. Gutiérrez Cuesta Socorro.
56. Gutiérrez de las Heras Jorge.
57. Gutiérrez Hernangómez Alberto.
58. Gutiérrez Martínez Alvaro.
59. Gutiérrez Ortega Javier.
60. Gutiérrez Rayaces Angel.
61. Heras Goicoechea Jesús Fidel.
62. Hernández Hernández Isabel.
63. Hernández Salazar Mayra Araceli.
64. Hernando Munguira José.
65. Hernando Pérez Antonio.
66. Hernando Portugal María Yolanda.
67. Hernando Sedano Jorge.
68. Herrador Romaniega Raúl.
69. Hoyo Heras Carlos Javier del.
70. Ibáñez Cerezo Lorenzo.
71. Ibáñez Lozano Jesús María.
72. Iglesia Pérez Roberto de la.
73. Izquierdo Macho Juan José.
74. Izquierdo Sancha José Luis.
75. Izquierdo Santidrián Rodolfo Senén.
76. Jambrina Ausín María Teresa.
77. Jerez Aparicio Francisco Javier.
78. Juárez Vegas Jesús María.
79. Lara Benítez Francisco Manuel.
80. Lázaro Sanz Mónica.
81. León de las Heras Carlos de.
82. Lezcano Muñoz Francisco Javier.
83. López Bárcena José Luis.
84. López García Santiago.
85. López Gutiérrez Constantino Alberto.
86. López Gutiérrez Iván.
87. López Pérez Jesús Carlos.
88. López Saeta Angel.
89. López Sainz Félix.
90. López Valbuena Juan Carlos.
91. Lorenzo Villamudria Marco Antonio.
92. Maeso Paniego Martín.
93. Maestre Casas José Alfonso.
94. Manrique García José Angel.
95. Marcos Marín Angel.
96. Marijuán Ordóñez José Román.
97. Mariscal Díez Alberto.
98. Martín Martín Gabriel.
99. Martín Martínez José Alberto (D).
100. Martín Palacios Gustavo.
101. Martín Pérez Miguel Angel.
102. Martín Rodrigo Gabriel.
103. Martínez Alegre Sergio.
104. Martínez Benito Carlos.
105. Martínez Cantero Santiago.
106. Martínez de la Iglesia Marcos.
107. Martínez Fernández Antonio.
108. Martínez García Miguel Angel.
109. Martínez González Enrique.
110. Martínez Hernández Jesús.
111. Martínez Hernando Alberto.
112. Martínez Ibeas Bernardino.
113. Martínez Iglesias Esteban.
114. Martínez Martínez Rubén.

115. Martínez Miguel Luis Antonio.
116. Martínez Ruiz Dionisio Antonio.
117. Martínez Sevilla José Antonio.
118. Maté Manrique David.
119. Mayor Gil Pedro.
120. Mayoral Garachana Milagros.
121. Mediano Cano Juan Alberto.
122. Mediavilla Elvira Oscar.
123. Méndez Castaño Juan.
124. Méndez Ulloa Carlos.
125. Menéndez Martínez Antonio Javier.
126. Miguel Andrés Germán de (D).
127. Miguel Bajo Enrique de.
128. Miguel Cano Alfonso.
129. Miguel Revilla Benedicta.
130. Miguel Rilova Miguel Angel.
131. Mínguez Pardo Gregorio.
132. Montero Martínez Francisco Javier (D).
133. Morales Santos María.
134. Moya Daza Luis Javier (D).
135. Munguía Revilla Juan Carlos.
136. Muro Conde Javier.
137. Nebreda Alvarez Verónica.
138. Nuño Ortega Custodio.
139. Olmo Juárez Carlos del.
140. Olmos Avila Rufino.
141. Olmos Blanco Antonio.
142. Olmos Blanco Felipe.
143. Olmos Blanco Juan José.
144. Olmos Blanco Luis María.
145. Olmos Blanco Tomás.
146. Orive Benito Fortunato.
147. Ortega García Miguel Angel.
148. Ortega González Máximo.
149. Ovejero Peñalba Jesús.
150. Palazón Sotes Roberto.
151. Pardo Sáez Félix.
152. Pascual Arceredillo Pablo.
153. Pascual Escudero Germán.
154. Peña Arauzo Teódulo (D).
155. Peña Carpintero Juan Luis.
156. Peña Martínez Rubén de la.
157. Peñalver Porras Raúl.
158. Pérez Arribas Rubén.
159. Pérez Cuesta Alberto.
160. Pérez Galiana Juan José.
161. Pérez González Gorka.
162. Pérez Gutiérrez Emiliano.
163. Pérez Lázaro Mariano.
164. Pérez Marquina Julián.
165. Pérez Negrete José María.
166. Pérez Santa Cruz Benita.
167. Pineda Rubio José Ramón.
168. Pinto Macho Miguel Angel.
169. Pisa Gabarri José Antonio.
170. Polo Hermoso Epifanio.
171. Quevedo Calderón Luis Miguel.
172. Quintanilla Marín José Ramón.
173. Quintano Silvestre Alberto.
174. Ramírez Pereda José Miguel.
175. Ramos Corralejo José Antonio.
176. Redondo Fernández Desiderio (D).
177. Redondo Fernández Juan Carlos (D).
178. Renuncio Gómez Javier.
179. Revilla Ortega Emilio.
180. Rey Cabrera Marta Raquel.
181. Rey Pérez Oscar.
182. Rica Saiz Luis.
183. Rilova Fernández Agapito.
184. Rilova Rilova Fernando.
185. Rilova Rilova Pedro Pablo.
186. Río Puente Ricardo.
187. Rodrigo González Ricardo.
188. Rodrigo Martínez Luis Carlos.
189. Rodríguez Lombraña José Alberto.
190. Rodríguez López Delfín.
191. Rodríguez Renes Marta (D).
192. Rojo Martínez Enrique Francisco.
193. Romera Martínez Alberto.
194. Romera Martínez Juan Pablo.
195. Romero Palacios José Antonio.
196. Rubio Iturriaga Jesús Manuel.
197. Rubio Landaluce Rafael.
198. Ruiz Alvarez José Luis.
199. Ruiz Bahillo Jacinto.
200. Ruiz Calvo Adolfo.
201. Ruiz Díez Ignacio.
202. Ruiz Gallo Marcelino Damián.
203. Ruiz Martínez Félix.
204. Ruiz Ruiz Juan Carlos.
205. Ruiz Serrano Jesús Angel.
206. Sacristán Ortega Máximo.
207. Sadornil Gutiérrez Miguel Angel.
208. Sadornil Pérez Jesús.
209. Sáez Ruiz Roberto.
210. Sáez Ruiz Verónica.
211. Sáez Vallejo Carlos.
212. Saiz Poza Antonio.
213. Saldaña Heras Clemente.
214. San Martín Gago Juan Carlos.
215. Sanjuanes Gamarra José.
216. Santa Eufemia Alevia Joaquín.
217. Santamaría Ayala Iván.
218. Santamaría Bernal Angel Luis.
219. Santamaría García Fernando.
220. Santamaría Herrera Miguel Angel.
221. Santamaría Nuño Francisco José.
222. Santamaría Rueda Oscar Jesús.
223. Santamaría Santamaría Agapio.
224. Santillana Juez Senén.
225. Santillana Valderas Miguel Angel.
226. Santos García Ignacio.
227. Santos Lacalle María Teresa.
228. Santos Mayoral Virginia.
229. Santos Merino Ignacio Javier.
230. Sanz Buezo Isidoro.
231. Serna Serna Mario.
232. Serrano Briones José Jacinto (D).
233. Serrano Santamaría Ricardo.
234. Serrano Serrano Fernando.
235. Solana Ortega José.
236. Soto Espiga José Antonio (D).
237. Soto Galán David.
238. Tamayo Martínez Adolfo (D).
239. Tobar Sadornil Raúl.
240. Tomé Díez Enrique.

241. Torre Antón Urbano.
242. Torre Guilarte Eduardo de la.
243. Torres Rojo Antonino.
244. Torres Serna María Inmaculada.
245. Tovar Sadornil Teodora (D).
246. Tudanca Moral Miguel Angel.
247. Ur Rehman Sarfraz.
248. Ureta Velasco Fernando Luis (D).
249. Valenciano Velasco Angel Gabriel.
250. Valle Páramo Carlos.
251. Vallejo Fernández Jesús Miguel.
252. Vara Ballesteros Agustín (D).
253. Varona Ordóñez Teófilo (D).
254. Vázquez Luis José.
255. Velasco Frías Jairo.
256. Velasco Frías Jonathan.
257. Velasco González Domingo.
258. Venero Díez María del Mar.
259. Vicario Beato Vidal.
260. Vicario Pérez Santiago.
261. Villalmanzo Villaverde Gonzalo.
262. Villamañán de Miguel Luis Alberto.
263. Villar Aguilar Rodrigo.
264. Villarreal Alameda José Luis.
265. Vinuesa Ceballos Fernando.
266. Virumbrales del Val Víctor Manuel.
267. Zamora García Daniel.
268. Zamora García Israel.
269. Zamora Lara Raúl.
270. Zamora Melchor Miguel Angel.
271. Zubiaga Gómez Carlos.
272. Alamo Hernando Manuel del.
273. Alarcia Arceredillo Abel.
274. Alcalde Díez Daniel.
275. Alegre Arribas Alejandro.
276. Alegre Duque Miguel Angel.
277. Alegre Moreno Julián.
278. Alonso de Linaje García Juan Antonio.
279. Alonso de Santocildes Gil José Luis.
280. Alonso Barriocanal Mariano.
281. Alonso de la Hera Luis Miguel.
282. Alonso Díez David.
283. Alonso Fontaneda Marciano.
284. Alonso Puente Almudena.
285. Alvarez García Juan Carlos (D).
286. Alvarez Palacios Benito.
287. Alvarez Rodríguez Mercedes.
288. Alvarez Sevilla Pedro María.
289. Antolín Esteban Alberto.
290. Antón Santamaría Juan José.
291. Aparicio García Matías.
292. Arabi Abouby Hassan.
293. Aranzana Corrales Alvaro.
294. Arbizu Sagredo Miguel.
295. Arcos Alonso Francisco Javier.
296. Arcos Palacios Jesús Miguel.
297. Arechaga de Miguel José Julio.
298. Arechaga de Miguel Roberto.
299. Arenas Arenas María Luisa.
300. Arias Lázaro Héctor.
301. Arnaiz García Rodrigo.
302. Arranz Berezo Roberto.
303. Arranz Ibáñez Javier Jesús.
304. Arribas Santos Roberto.
305. Arribas Tomé Luis.
306. Arroyo Curiel Jesús (D).
307. Arroyo Delgado Andrés.
308. Arroyo Elvira Alejandro.
309. Arroyo Rastrilla Antonio Julián.
310. Arroyo Rastrilla Samuel.
311. Avilés Campo Aarón.
312. Avilés Campo Juan José.
313. Balbás Ortega Francisco Javier.
314. Barbero González María Luisa.
315. Barbero Ruiz José Antonio.
316. Barca Martín Javier.
317. Barcenilla Méndez Luis Manuel.
318. Barrio Sevilla Isidro.
319. Barriuso Ruiz Juan Carlos.
320. Barriuso Ruiz Justino.
321. Bartolomé García Eduardo.
322. Basurto Lara José Vicente.
323. Benito Esteban David.
324. Benito Fernández José Ignacio.
325. Benito Peñas Miguel Angel.
326. Besa Lobeiras Jesús.
327. Bilbao Sáez Lorenzo.
328. Blanco García Cruz María.
329. Blanco González Jesús María.
330. Blanco Valdivielso José.
331. Bravo Barcones José María.
332. Burgos Castilla Francisco Javier.
333. Bustillo Arroyo Alejandro.
334. Calleja Delgado Santiago.
335. Calleja Medina Rodrigo.
336. Calvo Ibáñez Ignacio.
337. Calvo Lozano Soledad.
338. Cámara Peña Isabel.
339. Camarero Medel Román.
340. Campo Iglesia David del.
341. Cantero Jiménez Angel.
342. Carbajo Díez José Manuel.
343. Carcedo Aguilar Jesús.
344. Carmona Gálvez Pedro.
345. Carpintero Triana David.
346. Carrasco González Jairo.
347. Carrera Longo Miguel Angel.
348. Carrillo Lezcano José Alberto.
349. Carro López Héctor.
350. Carvalho da Silva Marcos.
351. Casado García Jerónimo.
352. Castañeda Pérez Oscar Javier.
353. Castellanos Casado Juan Cruz.
354. Castellanos Díez José Alberto.
355. Castrillo Gonzalo Florentino.
356. Castrillo Ojeda José María.
357. Castro Miguel Rosa Berta.
358. Cerro Larrosa Jesús Manuel del.
359. Chahir Bougatti Abderrahim.
360. Citores Gil Juan Carlos.
361. Coca Rodríguez Bruno.
362. Contreras Corral María Yolanda.
363. Contreras Corral Roberto.
364. Contreras Melchor Eduardo.
365. Corcuera Mendoza Alfredo.
366. Córdoba Sánchez Daniel.

367. Cosío Alcalde José Luis.
368. Crespo del Cerro Gonzalo.
369. Cubillo Pascual Carlos Esteban.
370. Delgado Muñoz Lupicinio Andrés.
371. Delgado Sánchez Lázaro.
372. Diego Pérez José Luis.
373. Diego Puente José Antonio de.
374. Díez Abad María Asunción.
375. Díez Alonso Alberto.
376. Díez Da Silva Julián.
377. Díez Da Silva Miguel Angel.
378. Díez García Cándido.
379. Díez González Raúl.
380. Díez Hernando Bernabé.
381. Díez Puertas Carlos.
382. Díez Vivar Oscar.
383. Díez Vivar Rodrigo.
384. Díez Yagüe Rafael.
385. Echevarría del Alamo Isidro.
386. Escribano Hidalgo Aureliano.
387. Escribano Hidalgo José.
388. Escudero Alcalde Roberto.
389. Escudero Duque Oliverio.
390. España Reguero Fernando.
391. Espegel Romón Esteban.
392. Esteban Hernández Carmelo.
393. Esteban Ramos José Ignacio.
394. Expósito Villalaín Miguel Angel.
395. Ezquerra Charcán José.
396. Fernández Agra Javier.
397. Fernández Arreba Faustino.
398. Fernández Arreba Julián.
399. Fernández Blanco Jesús María (D).
400. Fernández Calvo Miguel Angel.
401. Fernández de la Torre Carlos Miguel.
402. Fernández Domínguez Eusebio Emilio.
403. Fernández Fernández Manuel.
404. Fernández González Christian.
405. Fernández González Ramón.
406. Fernández González Raúl.
407. Fernández Martínez Agustín Ignacio.
408. Fernández Moreno Milagros.
409. Fernández Plasencia Rodrigo.
410. Fernández Urrez Jesús María.
411. Francés Santamaría Angel.
412. Fuente Hernaiz Jesús Miguel de la (D).
413. Fuente Ruiz Marcos Gregorio de la.
414. Fuente Ruiz Mariano Gonzalo de la.

Excluidos: Ninguno.

Condicionados:

27. Goicoechea Escolante Oscar (*): A presentar los certificados que acrediten la condición de discapacidad expedida por los órganos competentes en materia de Servicios Sociales, según lo establecido en la base primera de la convocatoria.

Nota: Los aspirantes señalados con (D) son personas que optan por el «turno de discapacidad» con un grado igual o superior al 33%.

Composición del Tribunal. –

Presidente: Don Santiago González Braceras, Presidente de la Comisión de Servicios y Obras.

Vocales:

Don José Luis Manjón Miguel, como titular y don Luis María Arce Lastra, como suplente, Ingenieros de Caminos de la Corporación.

Don Fernando Sainz Varona, Técnico en Organización y Psicología Municipal, como titular y don José Miguel Mendoza Núñez, Técnico Jefe de Almacenes, como suplente.

Don Raúl Pizarro Millán, como titular y don Alberto Robles Calvo, como suplente, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales.

Don Rafael Arribas de Miguel y don Alfredo Llorente Martín, como titulares y don José Manuel López del Río y don José Fermín García Calvo, como suplentes, trabajadores de la Corporación, en representación del Comité de Empresa.

Secretario: Don José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento, como titular y don José Manuel Corrales Mínguez, Adjunto al Jefe de la Sección de Personal, como suplente.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. –

1.º Turno: El día 31 de marzo de 2005 (jueves), a las 9.00 horas en la entrada principal del Parque de Bomberos (Avenida Cantabria, 58) de esta ciudad.

Del 1. Galarreta Santamaría Amadeo Manuel al 207. Sadornil Gutiérrez Miguel Angel.

2.º Turno: El día 31 de marzo de 2005 (jueves), a las 11.00 horas en la entrada principal del Parque de Bomberos (Avenida Cantabria, 58) de esta ciudad.

Del 208. Sadornil Pérez Jesús al 414. Fuente Ruiz Mariano Gonzalo de la.

Burgos, 10 de febrero de 2005. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, María Emiliana Molero Sotillo.

200501013/974. – 1.792,00

Gerencia de Urbanismo

Anuncio de concurso

1.º – *Entidad adjudicadora:* Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos, con domicilio en Plaza Mayor, s/n, 5.ª planta, 09071 Burgos. (Teléfono: 947 288 820 y fax: 947 288 858). Expte: 146/04.

2.º – *Objeto del concurso:* La asistencia técnica precisa para la redacción de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y/o gestión urbanística, de proyectos de urbanización y arquitectónicos (pudiendo incluirse la Dirección Facultativa de las posteriores obras de ejecución) y cualquier otro documento técnico estimado inicialmente que se considere necesario, y siempre y cuando los honorarios totales correspondientes a la redacción de cada documento no superen los setenta mil euros (70.000 euros).

Lugar de ejecución: Término municipal de Burgos.

Duración del contrato: Doce meses a contar desde la firma del contrato.

Reclamaciones: Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.º – *Presupuesto base de licitación:* 400.000 euros/año, IVA incluido.

5.º – *Garantía provisional:* 8.000 euros.

6.º – *Obtención de documentación e información:* Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Plaza Mayor, s/n, 09071 Burgos.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

7.º – *Presentación de las proposiciones:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del quincuagésimo segundo día

natural contado a partir del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas, siempre que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si este último plazo terminara en sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver Pliego de Condiciones.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.

9.º – *Apertura de las proposiciones:* A las 13.15 horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. – *Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:* 4 de febrero de 2005.

Burgos, 4 de febrero de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200500979/975. – 164,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Ramón Balanzategui Basaguren, en representación de Alquileres Alava, S.L., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para alquiler y venta de maquinaria y utensilios para obra, sito en calle Californias, número 41, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 9 de febrero de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200500993/976. – 68,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Se hace público que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización presentado por Alquileres Las Huelgas, S.L., correspondiente al Sector SR-4 de Modúbar de la Emparedada.

Contra la presente resolución definitiva, en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, que se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Modúbar de la Emparedada, 7 de febrero de 2005. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200500998/979. – 68,00

De conformidad con el artículo 76.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación presentado por Alquileres Las Huelgas, S.L., correspondiente al Sector SR-4 de Modúbar de la Emparedada.

Contra la presente resolución definitiva, en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, que se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Modúbar de la Emparedada, 7 de febrero de 2005. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200500999/980. – 68,00

Se hace público que por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, se aprobó el convenio urbanístico de gestión relativo al proyecto de actuación, presentado por Alquileres Las Huelgas, S.L., correspondiente al Sector SR-4 de Modúbar de la Emparedada.

En virtud del art. 440 en relación al art. 425 del Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004, de aprobación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a su publicación íntegra.

Modúbar de la Emparedada, 7 de febrero de 2005. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200501000/978. – 280,00

* * *

CONVENIO URBANISTICO

Reunidos en Modúbar de la Emparedada, a 15 de septiembre de 2004.

De una parte, D. Sebastián Sardiña Gallo, Alcalde del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, en representación del mismo, con C.I.F. n.º P0922600B, con domicilio en Modúbar de la Emparedada, C/ Pza. Mayor, n.º 1. C.P.: 09620.

Y de otra parte: D. Fernando Mauleón López, mayor de edad, con D.N.I. n.º 15159816-X, en su calidad de administrador solidario de la mercantil Alquileres Las Huelgas, S.L. y con domicilio a los efectos de notificaciones en Burgos, C/ Laín Calvo, número 23, 1.º, C.P.: 09003 y teléfono: 947 25 61 61.

Exponen. –

Primero: El objeto de este Convenio es hacer efectivas, con carácter ejecutivo, las previsiones fijadas en Plan Parcial SR-4, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 5/7/1996, mediante el sistema de concierto, para el desarrollo de la Unidad de Actuación SR-4, que se encuentra ubicado en el término municipal de Modúbar de la Emparedada, entre el camino de Trasaneras y el casco urbano. Tiene una superficie de 30.300 m.², y sus linderos son: Norte y oeste, casco urbano de Modúbar; sur, fincas rústicas y sector SR-5; y este, Asociación Cristiana (f. 270) y Laurentino Vicario (f. 269). Consta de dos fincas:

– N.º 1: Terreno de secano, al sitio de las «Trasaneras», con una superficie de 26.120 m.², íntegramente incluida en la Unidad de Actuación. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos como finca 2.025, folio 205 del tomo 3.618, libro 20 de Modúbar de la Emparedada, e inscrita en pleno dominio a favor de Alquileres Las Huelgas, S.L. Representa el 86,20% de la propiedad de la Unidad de Actuación.

– N.º 2: Camino situado al pago de «Trasaneras», con una superficie dentro de la Unidad de Actuación de 4.180 m.², de uso y domino público, propiedad del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad. Representa el 13,80% de la Unidad de Actuación.

El Proyecto de Actuación de dicho Sector, se encuentra actualmente en tramitación ante el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada. A la vista del documento presentado han tenido lugar una serie de conversaciones entre el Ayuntamiento y el promotor Alquileres Las Huelgas, S.L. en las que ambos están interesados en variar ciertas condiciones actualmente establecidas.

Tras los oportunos contactos se ha llegado a la concreción del siguiente convenio urbanístico.

Segundo: D. Fernando Mauleón López, mayor de edad, con D.N.I. n.º 15159816-X, en su calidad de administrador solidario de la mercantil Alquileres Las Huelgas, S.L. es el propietario del aprovechamiento urbanístico subjetivo, aportado al proyecto de actuación y por tanto único afectado por el presente convenio urbanístico.

Tercero: El municipio de Modúbar de la Emparedada ha venido experimentado en los últimos años un elevado crecimiento urbanístico, para el que no se han tenido las suficientes cautelas en el refuerzo de las infraestructuras urbanísticas existentes de agua, saneamiento, viarios, ..., tal y como ha puesto de manifiesto, en reiteradas ocasiones, la Junta de Castilla y León a través de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos. La deficitaria gestión que anteriores Corporaciones han venido haciendo del planeamiento de desarrollo, tanto el ya ejecutado como el terminado, en suelo urbano y urbanizable, ha llevado implícita la situación actual del municipio que soporta una desastrosa y prácticamente inexistente red de abastecimiento de agua y saneamiento. Esta circunstancia ha sido generada tanto por negligencia de muchas de las promociones en la implantación de los servicios urbanos a los que estaban legalmente obligados, como por la permisividad municipal en consentirlo cuando se tenían los instrumentos legales para exigirlo.

Por tales motivos, la Corporación actual ha tenido que plantearse una mejora integral de dichas redes, fundamentales para que los futuros crecimientos, tanto en el núcleo de Modúbar de la Emparedada como en el de Cojóbar, cumplan los estándares urbanísticos mínimos que exige la adecuada calidad de vida de sus habitantes. Para ello es urgente ampliar y reforzar las infraestructuras existentes que servirán a los Planes Parciales en tramitación para conectar, de forma independiente y suficiente, con los servicios urbanos y paliar, en la medida de lo posible las carencias actuales, de sobra conocidas, y que pueden verse agravadas tras la ejecución del Sector SR-4, y de los que se promuevan en adelante.

Dicho objetivo obliga al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada a conseguir acuerdos puntuales con cada promotor al objeto de poder cuantificar económicamente la repercusión que su actuación va a generar en las redes urbanas existentes. Tal medida no obedece a criterios arbitrarios, sino que está avalada por la legislación vigente; tanto la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León en su art. 20, como el Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, en el art. 45.2 que imponen al propietario de suelo urbanizable la obligación de conectar el sector con las vías públicas y servicios urbanos existentes, así como su ampliación o refuerzo, cuando cualquiera de ellos resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de dichas vías y servicios.

Por todo lo anterior, al amparo de la legislación vigente y a los efectos de llevar a cabo la actuación que se pretende, las partes citadas aprueban inicialmente las siguientes:

Cláusulas. –

Primera: Las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

– Alquileres Las Huelgas, S.L., como propietario único del aprovechamiento urbanístico subjetivo de la Unidad de Actuación, se compromete a abonar al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada la cantidad de 105.177,12 euros.

– El Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada se compromete expresamente a destinar dichas cantidades a la mejora, ampliación y refuerzo de la red de abastecimiento de agua en la medida en que sea necesaria para poder dar el servicio que demanda el Sector SR-4.

Segunda: Los plazos para la entrega de las cantidades aludidas que son:

– Una primera cantidad, equivalente al 50%, se entregará a la aprobación definitiva del proyecto de actuación y de urbanización.

– Una segunda cantidad equivalente al restante 50% a la adjudicación de las obras de ejecución del depósito de agua.

La forma de entrega será mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada en Caja de Burgos, número de cuenta: 2018 0093 5811 20000010, en el plazo de treinta días desde la comunicación por correo certificado del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada a Alquileres Las Huelgas, S.L. de la aprobación del proyecto de actuación y urbanización para el primer plazo y desde la comunicación por correo certificado del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada a dicha empresa de la adjudicación de las obras de ejecución del depósito, para el segundo plazo, coincidiendo con el día 30 del mes siguiente a dicha comunicación.

Tercera: Para asegurar la correcta ejecución de la actuación se establece que el incumplimiento de la obligación de entregar las cantidades pactadas al Ayuntamiento conllevará una penalización diaria equivalente a aplicar al principal el interés legal del dinero más dos puntos.

Cuarta: Los compromisos incluidos en el presente Convenio obligan a los actuales propietarios y a los futuros que se subrogarán en el lugar de los primeros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quinta: Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

A mayores, acuerdan incorporar el presente Convenio Urbanístico como un anexo dentro del proyecto de actuación, para lo cual éste deberá adaptarse a sus determinaciones. Ello permitirá, además, la tramitación conjunta de ambos instrumentos.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado. – El Alcalde, Sebastian Sardiña Gallo. – El Administrador de la mercantil Alquileres Las Huelgas, S.L., Fernando Mauleón López.

Ayuntamiento de Castrojeriz

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, y el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de dar conocimiento a la Excma. Diputación Provincial la pertinente enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor no es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual. En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Castrojeriz, a 21 de enero de 2005. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200500943/930. – 68,00

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2004, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión.

Durante quince días, en este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrojeriz, a 21 de enero de 2005. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200500944/931. – 68,00

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2005, se aprobó el padrón cobratorio de la tasa por suministro de agua potable correspondiente al ejercicio 2004 por un importe total de 15.650,34 euros.

Dicho padrón se expone al público por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho periodo podrán los interesados examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. Posteriormente se podrá presentar recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso administrativo.

La cobranza en periodo voluntario de pago será de un mes a partir de la fecha de finalización de la presente exposición pública. Pasado este periodo se procederá a la cobranza del mismo por la vía de apremio con un recargo del 20% y liquidación en su caso de intereses de demora que resulten exigibles.

Los Barrios de Bureba, a 4 de febrero de 2005. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200500945/933. – 68,00

Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga

Se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el Canal del Pisuerga en el término municipal de Melgar de Fernamental, a la Asamblea Local extraordinaria, que tendrá lugar en el local de usos múltiples de Santa Ana, del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), el próximo lunes, día 14 de marzo de 2005, a las 17.00 horas en primera o, bien, a las 17.30 horas en segunda convocatoria, y con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º – Apertura de la sesión por parte del Presidente. Información del orden del día.

2.º – Votación y aprobación, si procede, de la obra de modernización de los sectores de riego que afectan al término municipal de Melgar de Fernamental, según el acuerdo de la Asamblea General de esta Comunidad de Regantes del pasado 12 de enero de 2003.

3.º – Aprobación del acta de la sesión.

Importante: Para ejercer el derecho a voto será imprescindible estar censado como propietario e identificarse por medio del D.N.I. También se podrá votar por delegación presentando autorización suficiente y fotocopia del D.N.I. del propietario representado.

Para realizar cambios y actualizaciones en el censo está abierta la oficina de la Comunidad en Astudillo (calle General Franco, 10) de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, donde deberán presentar la documentación acreditativa de la propiedad.

Palencia, a 14 de febrero de 2005. – El Presidente, Jesús Santander López.

200501021/1021. – 69,00

Junta Vecinal de La Parte de Bureba

Habiéndose acordado por esta Junta Vecinal la enajenación de una finca propiedad de esta Entidad, de carácter patrimonial, finca clasificada como urbanizable industrial con referencia catastral: Rústica parcela 219 del polígono 503 de La Parte de Bureba, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública del expediente por plazo de veinte días. Periodo durante el cual podrá ser examinado el citado expediente en la Casa Concejo de la Junta o en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Oña (Secretaría de la Junta) y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En La Parte de Bureba, a 8 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana Belén Pérez Soto.

200500925/926. – 68,00

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria, así como el Reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Oña ante el Secretario de dicho Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En La Parte de Bureba, a 8 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana Belén Pérez Soto.

200500933/927. – 68,00

Habiéndose elaborado el inventario de bienes de esta localidad, aprobado definitivamente por la Junta Vecinal en sesión de 7 de febrero de 2005, se hace pública dicha aprobación definitiva dada la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Parte de Bureba, a 8 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana Belén Pérez Soto.

200500928/928. – 68,00

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2005, el expediente relativo al presupuesto general de esta Entidad para el año 2005, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según el punto 1.º del artículo 150 de la Ley citada.

En La Parte de Bureba, a 8 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Ana Belén Pérez Soto.

200500934/929. – 68,00

Junta Administrativa de Quintanalara

Habiéndose observado un error material y de transcripción en el anuncio publicado para el arriendo del acotado de caza de este término municipal, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 26, de 8 de febrero de 2005, por medio del presente se informa que queda suspendida dicha subasta hasta nueva orden.

Quintanalara, a 14 de febrero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Emilio González Moreno.

200501072/1028. – 68,00

Junta Vecinal de Barcina de los Montes

Aprobado por esta Junta Vecinal el día 7 de febrero de 2005, el proyecto de la obra de pavimentación de diversas calles en Barcina de los Montes, por un importe de 25.318,31 euros, redactado y suscrito por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernaiz Manuel, la misma se expone al público, por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barcina de los Montes, a 8 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, Marina del Moral Villota.

200500947/935. – 68,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Briviesca, Aguilar de Bureba, Los Barrios de Bureba y Oña, afectados por las obras: «Mejora de plataforma y firme. CL-632 de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). P.K. 2 + 500 al 20 + 100. Tramo: Briviesca - Cornudilla. Clave: 2.1-BU-25».

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de mayo de 2004, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de determinados bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo, de expediente expropiatorio conforme establece el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Briviesca, Aguilar de Bureba, Los Barrios de Bureba y Oña, afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Diario de Burgos, El Mundo - El Correo de Burgos y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos de Briviesca, Aguilar de Bureba, Los Barrios de Bureba y Oña, donde radican los bienes y derechos afectados, y en el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, sito en Plaza Bilbao, 3 - 09004 Burgos, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Obra: «Mejora de plataforma y firme. CL-632 de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). P.K. 2 + 500 al 20 + 100. Tramo: Briviesca - Cornudilla. Clave: 2.1-BU-25».

Lugar	*Fecha*	*Horas*
Ayto. de Briviesca	08/03/2005	10.30 a 14.00 h.
		16.00 a 19.00 h.
Ayto. de Aguilar de Bureba	09/03/2005	9.00 a 14.00 h.
		16.00 a 19.00 h.
	10/03/2005	9.00 a 14.00 h.
Ayto. de Los Barrios de Bureba	10/03/2005	16.30 a 19.00 h.
	14/03/2005	10.30 a 14.00 h.
		16.00 a 19.00 h.
	15/03/2005	9.00 a 14.00 h.
		16.00 a 19.00 h.
	16/03/2005	9.00 a 14.00 h.
		16.00 a 19.00 h.
	17/03/2005	9.00 a 11.00 h.
Ayto. de Oña	17/03/2005	11.30 a 14.00 h.
		16.00 a 19.30 h.

A dicho acto, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de señalar que, habiéndose aprobado definitivamente el precitado proyecto que comprende la descripción material de determinados bienes y/o derechos afectados, este Servicio Territorial de Fomento somete a información pública las mencionadas relaciones de titulares, bienes y/o derechos comprendidas en los citados proyectos, según lo contemplado en el Título II, Capítulo II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y, especialmente, a los efectos de los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la citada Ley, para que cualquier persona pueda formular ante este Servicio Territorial de Fomento, Plaza de Bilbao, número 3 - 09004 Burgos, las alegaciones que estime convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, así como los bienes y/o derechos afectados por la urgente ocupación, pudiendo asimismo y con esta finalidad ser consultados los planos parcelarios, así como la indicada relación, en las Dependencias de los Ayuntamientos de Briviesca, Aguilar de Bureba, Los Barrios de Bureba y Oña y en el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Burgos, 14 de febrero de 2005. – El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, José Luis Ventosa Zúñiga.

200501107/1067. – 180,00